

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LIX. — N° 8.110</p> <p>EDICIÓN DE 44 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 26 de julio de 1968</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 962.823</p>
<p><b>HORARIO</b></p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p><b>BOLETIN OFICIAL</b></p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p><b>LUNES A VIERNES</b></p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p><b>Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI</b> Governador</p> <p><b>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA</b> M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p><b>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI</b> M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p><b>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO</b> Ministro de Asuntos Soc. y S. Púb.</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p><b>ZUVIRIA 536</b></p> <p><b>TELEFONO N° 14780</b></p> <p><b>Sr. Juan Raymundo Arias</b> Director</p>	

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a, medidas, disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911-57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 600.—	Semestral .....	\$ 1.400.—
Trimestral .....	„ 900.—	Anual .....	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente		Excedente		Excedente	
Sucesorios .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas .....	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales .....		9.— (la palabra)				
Balances .....	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Nº 48d

M. de Gobierno	Nº 1052	del 28-6-68	— Adscribese a Direc. de Inst. Penales, al señor René J. Teyssier .....	3485
M. de Economía	„ 1163	del 18-7-68	— Por Contaduría de la Pcia. liquídese a Direc. de Viviendas la suma de \$ 1.879.002 a favor de diversos beneficiarios .....	3485
„ „ „	„ 1164	„ „	— Por Contaduría de la Pcia. páguese a Direc. de Viviendas \$ 6.943.048 a favor de diversos beneficiarios .....	3486
„ „ „	„ 1165	„ „	— Por Contaduría de la Pcia. páguese a A.G.A.S. \$ 9.747.599 a favor de Empresa Sollazzo Hnos. S. A. ....	3487
„ „ „	„ 1166	„ „	— Apruébanse Resoluciones Nros. 183, 184, 191, 192, 193, 200 y 185 de Direc. de Viviendas ..	3487
„ „ „	„ 1167	„ „	— Déjase cesante a la Srta. Nidia V. Yañez de Direc. de Viviendas .....	3488
„ „ „	„ 1168	„ „	— Rectifícase el Art. 1º - Decreto 1103/68, sobre Obra Nº 726 .....	3488
„ „ „	„ 1169	„ „	— Apruébase presupuesto elevado por A.G.A.S. para perforación de un pozo, Prov. agua Universidad Católica .....	3488
„ „ „	„ 1170	„ „	— Apruébase contrato celebrado entre Direc. de Viviendas y el señor Andrés F. Solá .....	3489
„ „ „	„ 1171	„ „	— Autorízase al señor Carlos M. Nogales a transf. a favor de su madre un crédito hipotecario de \$ 600.000 .....	3489

			Pág. Nº
M. de Economía Nº	1172	del 18-7-68 — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua pública al señor Mariano Martín .....	3490
" " " "	1173	" " — Apruébase Resol. Nº 775/68 de Direc. de Vialidad de Salta .....	3490
" " " "	1174	" " — Acéptanse renunciaciones presentadas por diversas personas para la adjudicación de viviendas .....	3490
" " " "	1175	" " — Otórgase concesión de derechos al agua pública a Dña. Celidonia Tapia .....	3491
" " " "	1176	" " — La retribución del personal que actúa en Actualización Parcelaria de Direc. Gral. de Inmuebles .....	3491
" " " "	1177	" " — Designase Asesor de Direc. de Inmuebles al Dr. Américo A. Cornejo .....	3492
" " " "	1178	" " — Designase en Direc. de Bosques y Fom. Agrop. al señor José María Vázquez .....	3492
" " " "	1179	" " — Acéptase renuncia del señor Néstor R. Juri de Direc. de Inmuebles .....	3492
" " " "	1180	" " — Apruébase convenio suscripto entre Secret. de Agric. y Gan. de la Nac. y el Gobierno de la Provincia .....	3492
" " " "	1181	" " — Autorízase a Cámara Reg. de la Producción realizar concurso para venta del pimentón del Valle Calchaquí .....	3493
" " " "	1182	" " — Adhiere el Gob. de la Pcia. a los actos programados por el centenario de Dn. José F. Uriburu .....	3493
" " " "	1183	" " — Modifícase la 2da. parte del Art. 14 del Decreto 8736/63, referente a la Licencia de los miembros de la Agronomía Pcial. ....	3494
M. de As. Soc.	1184	del 19-7-68 — El Poder Ejecutivo dicta su reglamentación sobre abastecimiento, consumición y venta de leche pasteurizada .....	3494
M. de Economía	1185	" " — Exceptúase del congelamiento dispuesto por Ley 4223/68, el cargo de Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas .....	3511
" " " "	1186	" " — Declárase huésped oficial del Gob. al señor Jorge Delfino de Direc. Nac. de Turismo .....	3511
" " " "	1187	" " — Por Contaduría de la Pcia. págase a favor de Delfina Alarcón, la suma de \$ 60.000 .....	3511
" " " "	1188	" " — Autorízanse las llamadas telefónicas a larga distancia de aparatos del Minist. de Economía .....	3511
" " " "	1189	" " — Autorízase a Direc. de Compras a adq. medicamentos de los Laboratorios Lepetit y Montpelier .....	3511
" " " "	1190	" " — Autorízase a Direc. Gral. de Compras a llamar a Lic. Públ. para la adq. de artículos de ropería .....	3512
" " " "	1191	" " — Exclúyense las vacantes existentes en los cuadros de personal de Policía de la Pcia. ....	3512
" " " "	1192	" " — Designase al Cont. Alberto J. Lukszan representante titular y permanente de la Pcia. ante Comisiones Pciales. ....	3512

### EDICTOS DE MINAS

Nº 30703	— S/p.: Nelly Margarita Usandivaras. Expte. Nº 6057-U .....	3513
Nº 30702	— S/p.: Margarita Usandivaras de Cornejo. Expte. Nº 6058-U .....	3513
Nº 30701	— S/p.: Ramón Horacio Moya. Expte. Nº 6053-M .....	3513
Nº 30700	— S/p.: Nelly Margarita Usandivaras de Cornejo. Expte. Nº 6110-U .....	3513
Nº 30699	— S/p.: Esperanza LL. de Liendro. Expte. Nº 5712-LI. ....	3513
Nº 30639	— S/p.: Cornelio Porfirio Gómez. Expte. 5588-G .....	3513
Nº 30638	— S/p.: Argentina Romero de Gómez. Expte. 6019-R .....	3514
Nº 30637	— S/p.: Cornelio Porfidio Gómez. Expte. 6050-G .....	3514

### LICITACION PUBLICA

Nº 30723	— Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 7 .....	3514
Nº 30705	— Direc. Gral. de Compras. Lic. Nº 25 .....	3514
Nº 30648	— Direc. Nacional de Vialidad. Obras R. 34 .....	3514
Nº 30615	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Obra de la Ruta 50 .....	3514
Nº 30614	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Obra de la Ruta 55 .....	3514

### EDICTO CITATORIO

Nº 30704	— S/p.: Víctor y Delfin Farías .....	3515
----------	--------------------------------------	------

	Pág. Nº
Nº 30682 — S/p.: Jockey Club de Salta .....	3515
Nº 30642 — S/p.: Alfredo Gualberto Gudiño .....	3515

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 30732 — Por Ricardo Odorisio. Juicio: Direc. Gral. de Rentas vs. Lanusse Eugenio D.	3515
--	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 30730 — De Dña. Rogelis Chocobar de Castillo .....	3515
Nº 30711 — De Dn. Argañaraz Próspero Pedro .....	3515
Nº 30706 — De Dn. José Pedro Suárez .....	3515
Nº 30698 — De Dña. Zulema Rosa Figuefoa de Pastor .....	3416
Nº 30687 — Suc. de Gerz Bir Szachniuk .....	3416
Nº 30664 — De Carolina Oiene de Sanguedolce y Antonio o Antonino Sanguedolce .....	3416
Nº 30647 — De Dn. Alfonso Leonardo Malica .....	3416

**REMATE JUDICIAL**

Nº 30740 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Herrera Néstor vs. Reynoso Zerda F. ....	3416
Nº 30739 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Siodky Selma vs. Iannello Lorenzo .....	3416
Nº 30738 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Guaymás de Bassani Carmen y otro .....	3416
Nº 30737 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S.J.D. vs. Gambolini María E. y otro .....	3416
Nº 30736 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Gerez José A. y otro .....	3416
Nº 30735 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Lima Atilia Domínguez de vs. Elio o Tomás Elio Báez .....	3417
Nº 30734 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Codisa S. A. vs. Yolanda García y otro .....	3417
Nº 30722 — Por Juan Antonio Cornejo. Juicio: Tucumán Goma S. A. Fábrica de Carrocería Güemes .....	3417
Nº 30721 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: M. S. S. R. L. vs. Peloc Juan José y otro .....	3417
Nº 30720 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Pegini Santos Francisco .....	3417
Nº 30718 — Por Andrés Ilvento. Juicio: Banco Pcial. vs. Pedro A. Cabodevilla .....	3417
Nº 30717 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Duba Gastón A. vs. Velata Rubén .....	3418
Nº 30714 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Frías Estela Carmen y otro .....	3418
Nº 30710 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zerda María L. de Los Ríos de vs. Ana Zabos de Alföldy .....	3418
Nº 30709 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Massutti Emilio S vs. Sánchez Artemis Portocala de .....	3418

**CITACION A JUICIO**

Nº 30674 — Cornejo Gerardo vs. Medina Eduardo .....	3418
---	------

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 30646 — S/p.: Rosa Susana Toscano .....	3419
--	------

**Sección COMERCIAL****MODIFICACION DE CONTRATO**

Nº 30728 — Simón Abraham e Hijos S. R. Ltda. ....	3419
---	------

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 30729 — José B. Tuñón y Cía. S. A. ....	3420
--	------

**AVISO COMERCIAL**

Nº 30731 — Electromedicina Salta S.R.L. ....	3420
--	------

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 30733 — Sendas Norteñas S. A. Para el día 12-8-68 .....	3420
Nº 30727 — Inmuebles S. A. Para el día: 23-8-68 .....	3420

	Pág. Nº
Nº 30726 — Asociación Mutual de Trabajadores del Azúcar del Ing. San Martín del Tabacal. Para el día: 11-8-68 .....	3421
Nº 30719 — Pedraza S. A. Para el día: 11-8-68 .....	3421
Nº 30715 — La Isla Ltda. Para el día: 11-8-68 .....	3421
Nº 30713 — Asociación Cultural Belgrano. Para el día: 5-8-68 .....	3421
Nº 30641 — CODISA S. A. Para el día: 27-7-68 .....	3422

## Sección JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 30725 — Nº 1187 - C.J. Sala 2da. Salta, 30-5-68 - Cuniberti E. Mendizábal L. vs. Bernis F. y Soria M. B. de .....	3422
--	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 28 de junio de 1968

DERETO Nº 1052

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 6416/68

VISTO las necesidades del servicio; y atento lo solicitado por la Dirección Provincial del Trabajo y en nota de fecha 29 de abril del año en curso, corriente a fs. 4 de estos obrados;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Adscribese a la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, al empleado Categoría 5 - Clase 03 - Personal Administrativo de la Dirección Provincial del Trabajo, don RENE JORGE TEYSSIER, a partir del día 1º de julio del año en curso; dejándose establecido que el mencionado empleado deberá ajustarse a las normas y reglamentaciones para el personal, vigentes en la repartición penal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Salta, 18 de julio de 1968

DECRETO Nº 1163

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Pública**

Expediente Nº 1071/68

VISTO los Certificados de Obras Públicas, emitidos por la Dirección de Viviendas y Arqui-

tectura de la Provincia a favor de contratistas varios, en el Ejercicio 1967; y

Atento a que esta erogación corresponde a un ejercicio ya vencido y cerrado, por imperio del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente, según informa Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 1.879.002 m/n. (Un millón ochocientos setenta y nueve mil dos pesos moneda nacional), a favor de cada uno de los beneficiarios y por los importes que se detallan, en la planilla que forma parte del presente decreto,

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma de \$ 1.879.002, m/n. (Un millón ochocientos setenta y nueve mil dos pesos moneda nacional), para que con cargo de rendir cuenta, proceda a hacer efectiva a cada uno de los beneficiarios, en la forma y proporción que se detalla en la planilla adjunta y que forma parte de este decreto; con imputación al Anexo J - Inciso I - Capítulo V - Título 1 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Parcial 1 - "Deuda Atrasada" - Orden de Disposición de Fondos Nº 147 - Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central, Presupuesto 1968.

Art. 3º — Tome conocimiento el H. Tribunal de Cuentas, de lo indicado por Contaduría General de la Provincia, en el penúltimo párrafo de su informe Nº 581.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

## EXPEDIENTES EN TRAMITE DE OBRAS PUBLICAS PARA LIQUIDACION

Expte. N° Cont. Gral.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	Importe
2037-E-68	Ing. Juan José Esteban	Cert. Par. Obra 3 - Const. Esc., 2 Aulas en Los Sauces	\$ 72.411.—
2026-E-68	Ing. Juan José Esteban	„ Par. Obra 2 - Const. Esc. 2 Aulas en Los Sauces	„ 93.728.—
2129-D-68	De Monte, Venturini y Andreussi S.R.L.	„ Cert. Par. Obra 2 - Pto. Sanit. Palomitas - Gral. Güemes	„ 411.349.—
2135-1-68	Selín, José Issa y Cía. S. C.	„ Parc. Obra 16 - Const. Inst. Bocio - Capital	„ 212.246.—
2136-1-68	Selín, José Issa y Cía. S. C.	„ Parc. Obra 17 - Const. Inst. Bocio - Capital	„ 170.397.—
2285-E-68	E.I.C.Y.C. - S.R.L.	„ 1 - Def. Var. Cost. Construc. Esc. Nac. en la Zanja S. Fernando, San Martín, Las Animas, Chicoana	„ 76.525.—
2286-E-68	E.I.C.Y.C. - S.R.L.	„ 1 Def. Var. Cost. Construc. Esc. Nac. en Macapillo, Tolloche y Ntra. Sra. Talavera, Dpto. Anta	„ 1.—
2287-E-68	E.I.C.Y.C. - S.R.L.	„ 2 - Def. Var. Cost. Construc. Esc. Nac. en la Zanja S. Fernando, San Martín, Las Animas, Chicoana	„ 83.536.—
2288-E-68	E.I.C.Y.C. - S.R.L.	„ 4 - Def. Var. Cost. Const. Esc. Nac. en la Zanja S. Fernando, San Martín, Las Animas, Chicoana	„ 240.693.—
2357-1-68	Selín, José Issa y Cía. S.C.	„ 2 - Def. Var. Cost. Construc. Esc. Prim. en el Galpón, Dpto. Metán	„ 79.617.—
2495-B-68	Mario Banchik y Cía. S.R.L.	„ 4 - Def. Var. Cost. Ampliac. Esc. Nac. en Angastaco, San Carlos	„ 66.285.—
2868-1-68	Lorenzo Ianniello	„ 5 - Def. M. C. Ampliac. Esc. Nac. Fco. de Gurruchaga en R. de Lerma	„ 139.626.—
2869-1-68	Lorenzo Ianniello	„ 4 - Def. M. C. Ampliac. Esc. Nac. Fco. de Gurruchaga en R. de Lerma	„ 183.797.—
3405-M-68	Ing. Vicente Moncho	„ 5 - Prov. V. C. Ampliac. Contaduría Gral. Provincia	„ 48.791.—
TOTAL:			\$ 1.879.002.—

TOTAL: (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS MONEDA NACIONAL)

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO N° 1164

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente N° 750/68.

Visto este expediente, en el cual se adjuntan Certificados y otros conceptos de obras públicas, emitidos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de contratistas varios, en el Ejercicio 1967; y

Atento a que esta erogación corresponde a un ejercicio ya vencido y cerrado, por imperio del artículo 35° de la Ley de Contabilidad vigente, según informa Contaduría Gral. de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 6.943.048 m/n. (Seis millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos moneda nacional), a favor de cada uno de los beneficiarios y por los importes que se detallan, en la planilla que forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma de \$ 6.943.048 m/n. (Seis millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos moneda nacional), para que con cargo de rendir cuenta, proceda a hacerla efectiva a cada uno de los beneficiarios, en la forma y proporción indicada en el detalle referido en el artículo 1°; con imputación al Anexo J. Inciso I, Capítulo V, Título 1, Subtítulo A, Rubro Funcional II, Parcial 1, Deuda Atrasada - Orden de Disposición de Fondos N° 147 - Plan de Obras Públicas, atendido con Fondos Propios de la Administración Central del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Tome conocimiento el H. Tribunal de Cuentas, de lo indicado por Contaduría Gral. de la Provincia, en el penúltimo párrafo de su informe N° 577.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

## EXPEDIENTES EN TRAMITE DE OBRAS PUBLICAS PARA LIQUIDACION

Expte. N° C. Gral	Beneficiario	Dto. N°	Concepto	Importe \$
2141-V-68	Agua y Energía Eléctrica - Salta	189/68	Facturas nov. y dic./67 - Dirección Viviendas -	59.566.—
1401-V-68	Direc. de Viv. y Arquitectura	9015/68	Reintegro a L. Sánchez - Inspector	4.800.—
1195-C-68	Caminos S. A.	9018/68	Cert. 5 Adic. Const. Balneario en Cafayate	467.560.—
1667-L-68	Laconi y Martorell S. A.	444/68	" 16 Parc. Const. Monoblock Olavarría y S. Martín	167.825.—
1415-B-68	Brio S. A.	9016/68	" 1 Def. Ampliac. Esc. en Cachi Adentro	237.202.—
1458-B-68	Brio S. A.	8884/68	" 3 Def. V.C. Ampliac. Esc. en Cachi Adentro	673.416.—
1416-B-68	Brio S. A.	8881/68	" 2 Def. V.C. Ampliac. Esc. en Cachi Adentro	255.615.—
1353-B-68	Mario Banchik y Cía. S. R. L.	8869/68	" 10-9-8 - Prov. V.C. Ampliac. Hostería en S. Carlos	205.636.—
1356-B-68	Mario Banchik y Cía. S. R. L.	8625/68	" 11 Prov. V.C. Ampliac. Hostería en S. Carlos	209.446.—
1351-B-68	Mario Banchik y Cía. S. R. L.	8880/68	" 2-3 Def. V.C. Ampliac. Esc. San Carlos	166.207.—
1651-B-68	Mario Banchik y Cía. S. R. L.	8897/68	" 1 Parc. Obra Amplic. Lab. Patol. Animal	325.072.—
1360-C-68	Ing. Julio Fausto Calonge	9017/68	" 5 Dec. V.C. Construcción 15 Viv. en Tartagal	99.564.—
1362-C-68	Ing. Julio Fausto Calonge	8628/68	" 1-2-3-4 y 6 Def. V.C. 15 Viv. en Tartagal	1.335.980.—
1292-D-68	De Monte, Venturini y Andreussi S. R. L.	8550/68	" 1 Parc. Const. Pto. Sanit. en San Carlos	201.161.—
1202-E-68	Empresa E.I.C.Y.C. S.R.L.	8624/68	" 3 Parc. Const. Esc. Nac. S. Fernando S. Martín Las Animas - Dpto. Chicoana	1.261.422.—
1219-O-68	Ing. Lucio Ortega	8542/68	" 1 Final Amp. Dpto. Sanit. La Candelaria	211.385.—
1201-E-68	Emp. Juan José Esteban	8623/68	" 1 Parcial Construc. Esc. en Los Sauces - Dpto. Guachipas	56.494.—
1658-E-68	Emp. Juan José Esteban	9025/68	" 1 y 2 Prov. Const. Sanit. en Alt. Brown - Rosa- rio de la Frontera	175.123.—
1193-B-68	Emp. Const. Luis Bressanutti	8626/68	" 10 Parc. y 11 Final Const. Esc. Nac. en El Po- trero (R. de Lerma)	829.574.—
				TOTAL: 6.943.048.—

(SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/NACIONAL)

Salta, 18 de julio de 1968

DECRETO N° 1165

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente N° 1298/68.

Visto que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación las planillas de intereses por mora en el pago de los certificados emitidos a favor de la Empresa Sollazzo Hnos. S. A., correspondientes a la obra N° 726 "Aprovechamiento Integral Río Itiyuro" (Carapari),

Que dichos intereses suman la cantidad de \$ 9.747.599 m/n.

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia en su informe N° 150, del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las planillas de intereses por mora en el pago de certificados, emitidos por Administración General de Aguas de Salta a favor de la Empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., correspondientes a la obra N° 726 "Aprovechamiento Integral Río Itiyuro" (Carapari), por la suma de \$ 9.747.599 m/n. (Nueve millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos moneda nacional).

Art. 2° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 9.747.599 m/n. (Nueve millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y

nueve pesos moneda nacional), a favor de la Empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., por el concepto expresado anteriormente.

Art. 3° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS - ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, la suma de \$ 9.747.599 m/n. (Nueve millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos moneda nacional), para que, con cargo de rendir cuenta, y en cancelación del crédito reconocido anteriormente, la haga efectiva a su beneficiaria EMPRESA SOLLAZZO HNOS. S. A., con imputación a Orden de Disposición de Fondos N° 185; Residuos Pasivos - Ejercicio 1967 \$ 4.185.531 m/n. Orden de Disposición de Fondos N° 144, Residuos Pasivos - Ejercicio 1965/66 \$ 5.562.068 m/n.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Escudero

Salta, 18 de julio de 1968

DECRETO N° 1166

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas,  
Expediente N° 1954/68.

Visto que Dirección de Viviendas y Arquitect-

tura de la Provincia eleva para su aprobación copia de las Resoluciones Nros. 183, 184, 191, 192, 193, 200 y 185, dictadas durante el mes de junio ppdo., relacionadas con altas y bajas de personal afectado al Plan de Obras Públicas,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébanse las Resoluciones Nros. 183, 184, 191, 192, 193, 200 y 185, dictadas por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA durante el mes de junio del año en curso, relacionadas con altas y bajas de personal de la misma, afectado al Plan de Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 18 de julio de 1968

DECRETO Nº 1167

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**

Expediente Nº 902/68.

Visto que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita la cesantía de la empleada Nidia Violeta Yañez, por abandono de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 48, del Decreto Nº 6.900/63;

Atento a lo informado por la Oficina de Personal de la mencionada repartición y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase cesante a la empleada NIDIA VIOLETA YAÑEZ, Categoría 25, Clase 3, Partidas Individuales, dependiente de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por abandono de servicios, a partir del día 1º de marzo del año en curso y de conformidad con las disposiciones del art. 48 del Decreto Nº 6.900/63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1168

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**

Expedientes Nros. 310/68; 4035/67; 3568/67; 4042/67 y 5167/68.

Visto la omisión deslizada en el Decreto Nº 1103 del 8 de julio de 1968, al no haberse incluido en la nómina que determina el artículo primero del mismo al Certificado Nº 18, Provisorio de Variaciones de Costos, con cuyo importe de \$ 2.904.334 m/n. a liquidar en efectivo se integra el total de \$ 38.658.499 a caucionar a la Empresa Sollazzo Hnos. S. A. en concepto de aportes patronales y obreros no efectuados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia durante la vigencia de la Ley Nº 4093/66 y Decreto Nº 13.323/66;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1103 del 8 de julio de 1968, únicamente en el sentido de que se incluya en la nómina de Certificados individualizados en el mismo, al Nº 18, Provisorio de Variaciones de Costos de la obra Nº 726 "Aprovechamiento Integral del Ro Itiyuro (Carapari), Etapa I, Embalse en Itaque y Obras Complementarias", con cuyo importe en efectivo de m\$N. 2.904.334 (Dos millones novecientos cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional), se completa el total de m\$N. 38.658.499 (Treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos moneda nacional) a caucionar a la Empresa SOLLAZZO Hnos. S. A., por incumplimiento a la Ley Nro. 4093/66 y Decreto Nº 13.323/66 durante su vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1169

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**

Expediente Nº 1900/68.

Visto que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación, el presupuesto preventivo para la perforación de un pozo de agua corriente en la zona de la Universidad Católica de Salta, por un monto de \$ 1.466.080 m/n.

**CONSIDERANDO:**

Que dichos trabajos serán realizados por vía administrativa, con personal y equipos pertenecientes a A. G. A. S., dada la urgencia que existe en la ejecución de los mismos;

Por ello, atento a lo dispuesto por el art. 92 inciso g) del Código de Aguas y a lo solicitado por la repartición actuante en resolución Nro. 978/68,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes, el presupuesto preventivo elevado por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA para la perforación de un pozo para la provisión de agua corriente en la zona de la Universidad Católica de Salta, cuyo monto asciende a \$ 1.466.080 m/n. (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ochenta pesos moneda nacional), incluido gastos de inspección e imprevistos.

Art. 2º — Autorízase la ejecución de los trabajos referidos en el artículo anterior, por vía administrativa en razón de que la Repartición dispone de la mano de obra y equipo necesarios, exigidos por Ley.

Art. 3º — Este gasto se imputará al Capítulo III, Título 5, Subtítulo A, Rubro Funcional I, Parcial 18, del Plan de Obras Públicas vigente, atendido con Fondos Provinciales.



Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968

DECRETO Nº 1170

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente 376/68.

Visto el Convenio celebrado entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y el Escribano Público Nacional Dn. Andrés Figueroa Solá, para la prestación de sus servicios notariales para el diligenciamiento y redacción de escrituras públicas relacionadas con la adjudicación de viviendas y préstamos para construcción;

Por ello, y atento el pedido de aprobación del mismo, por parte de la mencionada repartición,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato celebrado entre DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA y el Escribano Público Nacional Dn. ANDRES FIGUEROA SOLA. que a la letra dice:

"Entre la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA representada en este acto por su Director Ing. LUIS BELTRAN CRUZ, con domicilio legal en Lavalle 550 y el Escribano Público Dn. ANDRES FIGUEROA SOLA, quien constituye domicilio legal en Alvarado Nº 464, ambos de esta ciudad, celebran el siguiente contrato de locación de servicios, sujeto a las cláusulas que se enuncian a continuación:

"PRIMERA: El Escribano Público ANDRES FIGUEROA SOLA, se obliga a tomar a su cargo el diligenciamiento y redacción de las escrituras públicas traslativas de dominio de viviendas construidas por el Gobierno de la Provincia por intermedio de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y las de garantía hipotecaria por préstamos acordadas para la construcción de la vivienda familiar conforme a antecedentes obrantes en la Dirección y los que deberá solicitar a los organismos pertinentes, las cuales serán otorgadas por el señor Escribano de Gobierno en la medida que éstas sean presentadas.

"SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia desde el 16 de mayo de 1968, a cuya fecha, se retrotraen sus efectos y su vencimiento será el 31 de diciembre del mismo año.

"TERCERA: La Dirección reconocerá al mencionado profesional por los servicios contratados, la suma mensual de \$ 49.700 m/n. (Cuarenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional).

"CUARTA: Las partes dejan establecido que no se practicarán los descuentos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; en cambio se practicarán los descuentos correspondientes, fijados por ley para la afiliación al Instituto Provincial de Seguros de Salta, y a los efectos de gozar de los servicios del mismo.

"QUINTA: Este contrato queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no tendrá validez.

"En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Distrito Centro de esta Provincia.

"Fdo.: Andrés Figueroa Solá, Escribano Público Nacional - Ing. Civil Luis Beltrán Cruz, Director de Viviendas y Arquitectura de la Provincia. - Cláusula Complementaria: "Las partes contratantes podrán rescindir, el contrato previa notificación expresa, con una antelación no menor de treinta días laborables". — Salta, 27 de junio de 1968.

"Fdo.: Andrés Figueroa Solá, Escribano Público Nacional - Ing. Luis Beltrán Cruz, Director de Viviendas y Arquitectura de la Provincia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1171

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1607/68.

Visto la solicitud de transferencia del total del crédito hipotecario de \$ 600.000 m/n. formulada por el señor Carlos Manuel Nogales a favor de su madre Dña. Rosa Argentina Lanzafame de Nogales, y

CONSIDERANDO:

Lo favorablemente informado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor CARLOS MANUEL NOGALES; L. E. 7.079.547, C. I. Nº 76.350, Salta, a transferir a favor de su madre Dña. ROSA ARGENTINA LANZAFAME DE NOGALES, L. C. Nº 9462570, C. I. Nro. 25.845, Salta, la totalidad del crédito hipotecario de \$ 600.000 m/n. (Seiscientos mil pesos moneda nacional) otorgado por Decretos números 10.000/65; 12760/66 y 3562/67 para la construcción de su vivienda propia en el Lote 29, Manzana D, Plano 4.504, Catastro Nº 51.671, Título F. 154, Asiento 2 del Libro 406 R. I. Capital, protocolizado por escrituras Nros. 21 del 25-1-67 y 409 del 21-8-67 de Escribanía de Gobierno, e inscripto en el Registro de Gravámenes al F. 153/54, Asiento 1 y 2 Libro 406 R. I. y F. 155, Asiento 3, Libro 406 de R. I. Capital.

Art. 2º — La transferencia autorizada en el artículo anterior está sometida al cumplimiento previo de todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiéndose por Escribanía de Gobierno labrar las escrituras respectivas y proceder a su inscripción en los registros que corresponda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1172

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1510/68.

Visto este expediente por intermedio del cual el señor Mariano Martín solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada Tajamar (Lotes 15/23) Catastro Nº 4905, ubicado en el Departamento Metán, con una superficie bajo riego de 30 Has. y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos técnicos, legales y reglamentarios, y se han efectuado las correspondientes publicaciones de edictos en los diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado oposiciones, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente, en la forma propuesta por Resolución Nº 76, de fecha 24 de enero del año en curso,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público, a la propiedad denominada "TAJAMAR" Lotes 15/23, Catastro Nº 4905, ubicada en el Departamento de Metán, perteneciente al señor MARIANO MARTIN, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 30 Has. con una dotación de 15,75 Ls./segundo a derivar del río Metán (margen izquierda) por un canal comunero. Los turnos estarán sujetos a la prelación establecida por el art. 22 del Código de Aguas.

Art. 2º — La concesión otorgada es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1173

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 2058/68.

Visto que Dirección de Vialidad de Salta eleva para su aprobación la documentación final de la obra "Reparación de Depresiones y Bacheo de la Pista N.E.S.O. Aeropuerto "El Aybal", a cargo de la empresa CAMINOS S. A., como así también el Certificado Unico por \$ 3.732.213;

Atento a los términos de la resolución Nro. 775/68, dictada por el H. Directorio de Vialidad de Salta, adjunta a fs. 2 de éstas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nro. 775/68, dictada por el H. Directorio de Vialidad de Salta, cuya parte resolutive se transcribe a seguido:

"1º — Prestar aprobación al informe producido por el Ingeniero Jefe que forma parte de stos actuados.

"2º — Prestar aprobación al Cuadro Comparativo que arroja un Mayor Gasto de la suma de \$ 2.307.712.50 (Dos millones trescientos siete mil setecientos doce pesos con 50/100 moneda nacional).

"3º — Prestar aprobación al Certificado Unico por la suma de \$ 3.732.213. m/n. (Tres millones setecientos treinta y dos mil doscientos trece pesos m/n.), a favor de la Empresa CAMINOS S. A., por trabajos ejecutados en la obra de Recursos Propios de la Administración Central, Reparación de Depresiones y Bacheo en la Pista N.E.S.O. Aeropuerto "El Aybal".

"4º — El gasto aprobado en el artículo precedente, se tomará de las previsiones del Plan de Obras de la Administración Central, Anexo J, Plan de Obras Públicas, Capítulo III, Título 3, Subtítulo A, Rubro Funcional VI, Obra Nº 5, Ejercicio 1968.

"5º — Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para su conocimiento y aprobación mediante el decreto correspondiente.

"6º — Tomen conocimiento el Ingeniero Jefe y Departamento Contable.

Fdo.: Ing. Antonio Monteros, Sr. Saturnino Briones y Sr. Victor M. Villa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1174

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 2000/1968

VISTO las renunciaciones presentadas por adjudicatarios de viviendas construidas en la Fracción V - Sección O, de Villa Mitre (Barrio Policial), de esta ciudad, por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

Atento a lo informado por la mencionada participación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renunciaciones presentadas por las personas que se detallan más abajo, a las adjudicaciones de viviendas construidas por el Gobierno de la Provincia en la Fracción V - Sección O, de Villa Mitre (Barrio Policial), de esta ciudad, conforme con la nomenclatura catastral que se indica a continuación en cada caso:

Apellido y nombre	Lote	Manz.	Catast.	Doc. Ident.
CHOQUE, Bernardo	6	F-14	54.474	7.238.710
TULA, Sergio Alfredo	8	G-13	54.468	8.169.912
MERGEN, Oscar Alberto	4	A-19	54.536	7.257.220
MEDINA, Inocencio Roberto	8	P-4	54.378	7.247.137

Art. 2º — Como consecuencia de las aceptaciones dispuestas por el artículo anterior, decláranse vacantes los inmuebles comprendidos en el mismo, y dispónese el reintegro de los aportes efectuados por los renunciantes en concepto de pago a cuenta de la vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1175

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1509/1968

VISTO este expediente por el cual la señora Celidonia Tapia solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad, Catastro Nº 906, ubicada en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento La Viña, con una superficie bajo riego de 6.671 m<sup>2</sup>.; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos técnicos, legales y reglamentarios, y se han efectuado las correspondientes publicaciones de edictos en los diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado oposiciones, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por la recurrente, en la forma propuesta por Resolución 187, de fecha 5 de enero de 1962;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público a doña CELIDONIA TAPIA, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados (6.671 m<sup>2</sup>), del inmueble Catastro Nº 906, ubicado en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento La Viña, con una dotación de treinta y cinco centilitros por segundo a derivar de la acequia denominada "Cuartek de la Banda" que se surte del Río Chuñapampa (margen izquierda).

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión otorgada en el presente decreto, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportuna-

mente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1176

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1933/68

VISTO lo solicitado por Contaduría General, referente a la situación en que se encuentra el personal afectado a las tareas de revalúo inmobiliario; y,

CONSIDERANDO:

Que por su naturaleza las tareas de Actualización Parcelaria que lleva a cabo la Dirección General de Inmuebles, deben ser desarrolladas por personas que prestan servicio en distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, como así también por otras ajenas a la misma;

Que el carácter de la retribución que reciben esas personas por su desempeño debe especificarse, como asimismo los beneficios y descuentos, ajustándose a las normas vigentes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — La retribución del personal que presta servicios en la Actualización Parcelaria que realiza la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, perteneciente a los cuadros de la Administración Pública Provincial, tendrá el carácter de sobreasignación y no sufrirá ningún descuento, ni percibirá aguinaldo, debiendo liquidarse por real prestación de servicios, siendo deducibles la parte proporcional, por día no laborado.

Art. 2º — El personal de Actualización Parcelaria no comprendido en el artículo anterior, será considerado jornalizado, y sus haberes sufrirán descuentos jubilatorios y de aporte al Ins-

tituto Provincial de Seguros. Solamente a este personal le corresponderá la percepción del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero del corriente año, derogándose cualquier otra disposición que se oponga a éste.

Art. 4º — El gasto que demande el Pte. dec. se imputará al Anexo J - Inc. II - Cap. III - Título 10 - Subtít. A - Rubro Func. I - Parcial 1 - del Plan de Obras Públicas vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1177

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1773/68

VISTO lo solicitado por Dirección General de Inmuebles y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones en la Categoría 10 - 03 - Asesor Letrado, de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, con la asignación mensual fijada para la misma, al doctor AMERICO ATILIO CORNEJO, L. E. Nº 4.511.268, D. M. Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1178

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1845/68

VISTO la vacante existente en la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y atento las necesidades del servicio;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con anterioridad al 1º de enero de 1968, designase en la Categoría 22 - Clase 02 "Personal Técnico de Campaña", con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al señor JOSE MARIA VAZQUEZ L. E. Nº 8.172.649.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1179

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1699/68

VISTO la renuncia presentada, y atento lo

informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con anterioridad al día 27 de mayo ppdo., la renuncia presentada por el señor NESTOR ROBERTO JURÍ quien reviste en la Categoría 28 — Personal de servicio — de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1180

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto en fecha 26 de abril de 1968, entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, que al tenor expresa:

"En la Capital Federal de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, Ing. Agr. Rafael García Mata y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, ingeniero Hugo Alberto Rovaletti, a los efectos establecidos en el artículo 2º de la ley Nº 17.461 y el artículo 2º del decreto Nº 1197/68:

"CONVIENEN

"Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación — Dirección General de Administración — depositará en el Banco Central de la República Argentina, Cuenta Banco Provincial de Salta, a la orden del Gobierno de Salta, los fondos que le corresponden, del "Fondo Especial del Tabaco" creado por la Ley 17.461, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 16 del Decreto número 1.197/68.

"Art. 2º — Los fondos que se entreguen al Gobierno de la Provincia de Salta, en cumplimiento de la Ley 17.461, serán administrados conforme a las normas establecidas en la citada ley, en su decreto reglamentario y en el presente convenio. Los mismos serán depositados en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Tabaco - Ley 17.461.

"Art. 3º — Del monto total que le corresponda a la provincia de Salta del "Fondo Especial del Tabaco", el Gobierno Provincial destinará en primer lugar la suma necesaria para el pago a los productores del incremento que establece el artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 1.197/68, y el remanente para la ejecución de los programas que elabore el Consejo Mixto según el artículo 5º del De-

creto antes citado y que fueren aprobados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno Provincial.

"Art. 4º — Al recibir los fondos y la documentación pertinente, el Gobierno de la provincia de Salta, por intermedio de la Cámara del Tabaco, procederá a liquidar a los productores tabacaleros la proporción que corresponda a los mismos por cada tipo de tabaco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del presente convenio.

"Art. 5º — A los efectos del cumplimiento del artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 1.197/68 se establece como incremento directo en la retribución que percibe el productor por la venta de su tabaco de la cosecha 1967/68 los siguientes importes por kilogramos de tabaco vendido: Tabaco tipo Virginia m\$. 70; tabaco tipo Burley m\$. 60; tabaco tipo Criollo Salteño m\$. 36 y tabaco Oriental m\$. 120. El monto de estos aumentos no supera el tope establecido en el último párrafo del inciso a) del artículo 4º del decreto citado.

"A los fines de hacer efectivo el cobro, el productor deberá presentar los siguientes elementos: 1) Boleta de liquidación que le entregue el acopiador, la cual no podrá tener enmiendas o raspaduras, ni podrá ser transferida ni cedida. 2) Libreta de enrolamiento o cédula de identidad. 3) Número de registro de productor de la Dirección General de Producción y Fomento Agrícola —Dirección de Tabaco y Tung— de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación. Sin estos requisitos el productor no podrá percibir los beneficios que le acuerda la Ley 17.461.

"Art. 6º — A los fines del artículo 6º del Decreto Nº 1197/68 los programas de trabajo que elabora el Consejo Mixto, deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, e incluirá el cálculo de gastos que los mismos insumirán, así como la nómina y retribución del personal adicional que sea imprescindible contratar. Dicho personal será contratado, una vez aprobado los programas, por el Gobierno de la Provincia de Salta, a cuyo efecto procederá a la liquidación y pago de los mismos debiendo transferir a esos fines los fondos pertinentes a los servicios responsables de la ejecución de los programas citados. Asimismo, dicha provincia contrae el compromiso de aportar cuatro (4) agentes administrativos que pondrá a disposición de la Dirección General de Producción y Fomento Agrícola —Dirección de Tabaco y Tung—, en el lugar y tiempo que la misma determine a los fines establecidos en el art. 6º del decreto ya mencionado.

"Art. 7º — El Gobierno de la Provincia de Salta rendirá cuenta de los pagos en concordancia con lo determinado en el apartado a) del artículo 5º del decreto Nº 1.197/68 de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del art. 17º del decreto antes citado.

"Art. 8º — A los fines del cumplimiento del art. Nº 7 del decreto Nº 1.197/68 la titularidad del dominio de las inversiones fijadas y otros bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, etc., se establecerá en cada programa.

"Art. 9º — Créase el Consejo Mixto a que hace referencia el art. 5º del Decreto Nº 1.197/68, comprometiéndose ambas partes a designar sus representantes dentro de los 30 días, debiéndose intercambiar las comunicaciones respectivas. Dentro de los cinco días de integrado el referido cuerpo, deberá realizar su primer reunión a los efectos de elaborar el plan de trabajo para preparar los programas para la utilización de los recursos del "Fondo Especial" entre las diversas finalidades enunciadas en el art. 4º del Decreto Nº 1.197/68.

"Mensualmente el Consejo Mixto elevará a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y al Gobierno de la Provincia un detallado informe sobre lo actuado. Ambas partes, de común acuerdo, asignan funciones de coordinador para el mejor cumplimiento del presente convenio al Dr. Oscar N. Correa Arce, Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

"Firmado: Ing. Agr. RAFAEL GARCIA MATA é Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1181

Ministerio de Economía Finanzas y O. Públicas

VISTO el decreto Nº 5651 de fecha 18 de agosto de 1967 y siendo necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º mediante el cual dispone que la Cámara Regional de la Producción contratará la industrialización y su posterior comercialización de pimentón del Valle Calchaquí;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la CÁMARA REGIONAL DE LA PRODUCCION para realizar el concurso privado de precios para la venta total del pimentón del Valle Calchaquí dispuesta por decreto Nº 5456/67 y según el procedimiento establecido por Dcto. Nº 5651/67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Salta, 18 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1182

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Con motivo de cumplirse el día 20 de julio próximo el centenario del natalicio del General Don José Félix Uriburu, figura de prestigio y de valorada actuación en nuestro medio; y,

CONSIDERANDO:

Que este ilustre salteño y auténtico militar de relevante desempeño en las fuerzas armadas

que lo cuentan como un meritorio oficial argentino, supo honrar dignamente a la tierra que lo vió nacer;

Que en vida también supo destacarse como hombre público ejerciendo la representación de nuestra Provincia ante el Honorable Congreso de la Nación, desde el 11 de mayo de 1913 hasta el 30 de abril de 1914;

Que es un honroso deber del Gobierno, rendir en este aniversario el homenaje de Salta a su memoria;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º Adhiérese el Gobierno de la Provincia, a los actos previstos por la Comisión de homenajes, programados para conmemorar el día 20 de julio próximo el centenario del nacimiento del ilustre salteño, General don JOSE FELIX URIBURU.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Salta, 18 de julio de 1968.

**DECRETO Nº 1183**

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 7160/68

VISTO la presentación formulada por la Agrupación del Docente Provincial, quien solicita la modificación del artículo 14 del decreto Nº 8736/63, en el sentido de que los integrantes del mencionado organismo gremial, mientras duren sus mandatos, gocen de licencias con percepción de haberes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el petitorio de referencia se fundamenta en el hecho de que la citada Agrupación, posee Personería Jurídica y Gremial, agrupando en su seno a los docentes de todas las jerarquías;

Que las tareas que en el mencionado organismo gremial se realizan, requieren la dedicación total de sus integrantes, razón por la cual resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado, para que sus miembros puedan dedicarse con entera eficiencia a sus tareas inherentes;

Que por otra parte ya existen antecedentes en el sentido de que los miembros de otras organizaciones gremiales estatales, desempeñan sus funciones gozando de licencia con goce de sueldo;

por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la segunda parte del artículo 14 del decreto Nº 8736, de fecha 14 de agosto de 1963, dejándose establecido que la licencia que por el citado artículo se concede, deberá considerarse con goce de sueldo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Salta, 19 de julio de 1968.

**DECRETO Nº 1184**

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

VISTO que la Ley Nº 4251 de fecha 10 de junio ppdo., establece que el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

**CAPITULO I — De las normas generales**

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, previo informe de la Dirección de Higiene y Bromatología, y con intervención de los municipios que correspondan, fijará las zonas en las que sólo podrá consumirse leche pasteurizada como tratamiento mínimo; cuando el abastecimiento esté real y totalmente asegurado.

Art. 2º — Fijadas las zonas, sólo se permitirá en ellas la venta de leche pasteurizada o sometida a cualquier otro tratamiento que asegure la higiene, pureza y salubridad del producto, que haya cumplido el ciclo completo en las usinas. Las leches tratadas por procedimientos que no la estabilicen, deben ser puestas en venta dentro de las 24 horas de su elaboración.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la ley 4251/68 y del Art. 1º de la presente reglamentación, las usinas de procesamiento de leche instalada en la provincia y las que sin estarlo quieran concurrir al abastecimiento, ya sea en forma individual o conjunta, deberán proceder a formalizar por escrito un compromiso de abastecimiento con el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, de modo que las necesidades de la población estén real y totalmente cubiertas.

Art. 4º — La habilitación de los establecimientos de tratamiento de leche para el consumo serán acordadas de conformidad a la presente reglamentación y su instalación, funcionamiento y demás condiciones se ajustará a lo dispuesto en la misma.

**Capitulo II — De los tambos**

Art. 5º — Toda explotación de tambo en la Provincia de Salta, deberá inscribirse en el Registro de Productores Tamberos que llevará el Departamento de Ganadería de la Provincia y en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Reglamentación.

El Departamento de Ganadería acordará, a solicitud del interesado, la inscripción y habilitación de los Establecimientos productores de leche que reúnan las condiciones mínimas detalladas a continuación:

- 1) Que se encuentre convenientemente emplazado y orientado, para facilitar los desagües y ofrecer protección contra los vientos y lluvias predominantes.
- 2) Que el ordeño se realice en condiciones higiénicas.
- 3) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para su utilización.
- 4) Que se cumplan los requisitos indispensables sobre sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.
- 5) Que se cuente con suficiente abastecimiento de agua potable para la higienización y lavado de enseres, locales y para el personal.
- 6) Que tenga instalaciones adecuadas para la disposición de las sustancias residuales.

Art. 6º — La explotación de tambos deberá ajustarse a las siguientes normas:

I) El establecimiento contará como mínimo con los siguientes locales e instalaciones:

- 1) de ordeño;
- 2) de enfriamiento y conservación de la leche;
- 3) para depósito de implementos y útiles de ordeño;
- 4) corrales, manga, cepo, etc.

II) El local de ordeño deberá tener:

- 1) a) sus paredes laterales de una altura no inferior a 2 m., con un espacio mínimo de 0,50 m. entre la pared y el techo, para ventilación;
- b) una altura no inferior a 4 m. entre el suelo y la cumbre;
- c) paredes en los extremos del local que lleguen hasta el techo.
- 2) friso impermeable hasta 1.80 m.
- 3) el techo puede ser a una, dos o cuatro aguas, de tejas, cinc, fibrocemento u otro material autorizado.
- 4) piso de material impermeable construido a un nivel más elevado que los terrenos circundantes, que comprenderá la plataforma para los animales en ordeño, el pasadizo o corredor de servicio para el personal y el canal de desagüe. La plataforma tendrá un ancho mínimo de 1.70 m., y el piso podrá ser picado para evitar los resbalones y tendrá una pendiente de 1,5 por ciento hacia el canal central de desagüe. El canal de desagüe correrá a lo largo y en la parte central del local y tendrá 0,30 m. de ancho, y 0.15 m. de profundidad, con pendiente de por lo menos 1,5 por ciento; este canal recogerá las excretas y agua del lavado del local que volcará en un estercole-

ro de dimensiones adecuadas. El pasadizo o corredor de servicio tendrá un ancho mínimo de 2 m. con pendiente de 1,5 por ciento hacia el canal central de desagüe.

- 5) portón o tranquera en la entrada y salida del local, debiendo circular los animales siempre en el mismo sentido; exteriormente y antepuesta a la entrada se construirá una piletta-pediluvio unida al piso del local, de 2 m. de largo por 1.50 m. de ancho y 0.20 m. de profundidad como mínimo, con piso de cemento portland picado o de lajas unidas con cemento, cerrándose lateralmente con vallado de alambre o de tablones y se mantendrá lleno de agua durante las horas de ordeño; la salida del local comunicará con un corral o directamente con el campo.

III) El local de enfriamiento y conservación de la leche estará emplazado a continuación del local de ordeño o formando una unidad con éste y tendrá:

- 1) una altura mínima de 2 m., construido con paredes de mampostería con revoque alisado y pintado; friso impermeable interior de 1.80 m. de altura como mínimo.
- 2) dos lados por paredes levantadas hasta el techo y los otros dos provistos de puertas con tela metálica, que deberán permanecer cerradas durante el enfriamiento y conservación de la leche;
- 3) pileta de mampostería revestida interiormente de cemento portland alisado u otro material impermeable similar, que será alimentada con agua circulante cuyo nivel llegará por lo menos a la altura del cuello de los envases, los que deberán permanecer semi-destapados para permitir la eliminación de gases;
- 4) la leche deberá permanecer en la pileta de enfriamiento hasta su entrega al vehículo de recolección.

IV) El depósito de implementos y útiles de ordeño será contiguo al local de ordeño o formando una unidad con éste y tendrá:

- 1) una altura mínima de 2 m. y sus paredes serán de mampostería revocada, alisada y pintada.
- 2) techo de material similar a las instalaciones anteriores.
- 3) piso impermeable y liso, con desagües adecuados;
- 4) este local deberá mantenerse limpio y será utilizado solamente pa-

ra los fines específicos a que está destinado.

V) Los corrales serán de capacidad adecuada al número de animales que deban contener y llevarán piso firme; deberán contar también con manga y cepo y toda otra instalación que permita realizar con comodidad los trabajos de profilaxis y curación de los animales en explotación. Asimismo, deberá haber por lo menos un corral para la separación de terneros, con techo y piso firme y lavable.

VI) La Dirección de Ganadería podrá autorizar el funcionamiento de locales con medidas aproximadas a las precedentemente enunciadas en los tambos ya instalados, siempre que sean aptos para cumplir con los fines del presente artículo.

### CAPITULO III — De los animales lecheros

Art. 7° — La tenencia temporal o permanente de animales en explotación en el tambo deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1) Todo animal dedicado a la explotación lechera, deberá ser inscripto en el Departamento de Ganadería de la Provincia, en un Registro especial donde se anotarán las características de identidad del animal y el número de orden que le corresponda.
- 2) La ficha de identidad y el número de orden para cada animal lechero será confeccionada y establecido respectivamente por el Departamento de Ganadería con el animal a la vista, al cual y de inmediato se le marcará en los cuernos o en la oreja el número de orden mediante cualquier procedimiento que lo haga perdurable y fácilmente legible.
- 3) Para poder introducir animales lecheros a los tambos, la Inspección Veterinaria del Departamento de Ganadería procederá al examen sanitario de cada animal, exigiendo la tuberculinización, reacción de Huddleson o cualquier otra prueba biológica o investigación de laboratorio que estime necesaria, sin cuyo requisito no podrá formar parte del plantel de ordeño ni podrá inscribirse en el Registro respectivo. La tuberculinización, reacción de Huddleson y cualquier otra prueba biológica e investigación de laboratorio, correrá por cuenta exclusiva del propietario o tenedor de los animales en examen y serán efectuadas por Médicos Veterinarios de Registro.
- 4) Los animales lecheros reaccionantes a la tuberculinización y/o a la reacción Huddleson, serán tatuados en una de las orejas con la letra "T" y/o "B" respectivamente, o marcados a fuego

con las mismas letras, según corresponda, en la zona de la quijada izquierda con el objeto de identificarlos como enfermos de tuberculosis y/o brucelosis y serán separados de inmediato de la explotación, alojándolos en lugares fuera de todo contacto con los animales sanos y enviados a matadero dentro del plazo que determine el Departamento de Ganadería. El tatuaje o marcado a fuego de los citados animales será realizado por personal del tambo, con elementos provistos por el Departamento de Ganadería de la Provincia y en presencia del Inspector Veterinario Oficial o de la autoridad que designe.

- 5) Dos veces al año, cuando lo determine el Departamento de Ganadería de la Provincia, el propietario o tenedor de los animales del tambo está obligado a hacer la investigación de reactores de tuberculosis y brucelosis de todos los animales lecheros o no que se encuentren en el establecimiento y esta tarea deberá confiarse a Médicos Veterinarios de Registro, corriendo los gastos y honorarios por cuenta exclusiva del propietario o tenedor de los animales en cuestión. Los antígenos utilizados para las pruebas diagnósticas citadas, serán únicamente los autorizados oficialmente y en los certificados respectivos deberá constar el antígeno empleado, el nombre del laboratorio preparador, el número de serie, etc.
- 6) El Departamento de Ganadería llevará un Registro en el que se inscribirá a los Médicos Veterinarios, con título expedido por Universidad Nacional o por las reconocidas conforme a la Ley Nacional N° 14.587, que podrán intervenir en las tareas de contralor sanitario de los animales lecheros o no de los tambos y extender el correspondiente certificado: los certificados tendrán validez de ciento ochenta (180) días, debiendo renovarse antes de su vencimiento. Cuando se constate incumplimiento o negligencia profesional por parte de los Médicos Veterinarios inscriptos y que se denominarán Médicos Veterinarios de Registro, el Departamento de Ganadería dará intervención a la autoridad competente de la provincia a los fines que correspondan.
- 7) Toda vez que se efectúe adquisición de animales lecheros dentro o fuera de la provincia, deberá darse cuenta al Departamento de Ganadería para su inscripción o reinscripción en el Registro respectivo, previa constatación de su estado sanitario.
- 8) El Departamento de Ganadería se reserva el derecho de efectuar la inspección de los animales sin previo



- aviso o anunciarla cuando lo creyera conveniente, a fin de encontrar reunidos los mismos.
- 9) El ocultamiento o desaparición no declarada de animales, que deban ser sometidos a inspección veterinaria, será considerada falta grave y su propietario o tenedor se hará pasible de las sanciones que determina esta Reglamentación.
  - 10) El Departamento de Ganadería de la Provincia confeccionará el nomenclador de las enfermedades del ganado y las medidas a adoptarse en cada caso
  - 11) El propietario o tenedor de los animales en explotación en el tambo, está obligado a vacunarlos contra las epizootias y enzootias que determine el Departamento de Ganadería de la Provincia, en la forma y periodicidad que éste fije.
  - 12) Efectuado el diagnóstico por parte del médico veterinario oficial, el mismo será apelable dentro de los ocho días hábiles siguientes, pudiendo el productor tambero designar un médico veterinario particular para un diagnóstico conjunto con el oficial. Si el diagnóstico oficial se confirmara, se procederá del modo previsto en los incisos 4) ó 10) según corresponda; en caso contrario resolverá en forma definitiva un médico veterinario de la Dirección de Higiene y Bromatología, debiendo el productor tambero abonar todos los gastos ocasionados a la Provincia, si se confirma el diagnóstico oficial.
  - 13) En todo establecimiento dedicado a la explotación lechera existirá un potrero y/o corral de aislamiento para aquellos animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, los que deberán estar convenientemente separados y alejados.
  - 14) El propietario o tenedor de animales lecheros está obligado a someterlos a bañeaciones para combatir ectoparásitos, cuando y como lo determine el Departamento de Ganadería de la Provincia.
  - 15) El incumplimiento a lo establecido por esta Reglamentación sobre higiene, sanidad y profilaxis de los animales destinados a la explotación lechera será causal para proceder a la clausura del establecimiento por el tiempo que determine el Departamento de Ganadería de la Provincia más la sanción que corresponda por esta Reglamentación.

#### CAPITULO IV — DEL ORDEÑE

Art. 8º — El ordeñe de los animales del tambo estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Antes de cada ordeñe se cepillará el tren posterior y la cola, atándose es-

ta a nivel del garrón y luego se lavarán con jabón y agua las ubres y pezones, enjuagándose y secándose a continuación, sin humedecerlas con leche.

- 2) Antes de practicarse el ordeñe, el personal deberá lavarse las manos y los brazos con agua y jabón.
- 3) Los primeros chorros de leche serán eliminados, recogiéndolos en un recipiente utilizado únicamente para tal fin, el que deberá mantenerse en estado higiénico y se destinará a la alimentación de animales exclusivamente.
- 4) Para el ordeñe se usarán baldes de material inoxidable con abertura inclinada de unos diez (10) centímetros de diámetro; se mantendrán en perfecto estado de limpieza e higiene, prohibiéndose el uso de baldes con abolladuras o que se encuentren oxidados. Se prohíbe también el uso de cualquier otro útil de lechería que se encuentre oxidado.
- 5) La leche inmediatamente de ordeñada será pasada por un filtro colador y envasada en recipientes o tarros en perfecto estado de limpieza y conservación. Para el filtrado de la leche se utilizarán lienzos perfectamente limpios o discos o láminas de algodón especiales para esa finalidad, los que deberán cambiarse por cada 50 litros de leche filtrada.
- 6) Los baldes de ordeñe y los tarros para la leche serán lavados previamente a su uso con una solución de hipoclorito de sodio diluida del 1 en 10.000, u otra solución desinfectante autorizada por la Dirección de Higiene y Bromatología luego de lo cual se procederá a escurrirlos y secarlos debidamente.
- 7) Los tarros conteniendo leche deberán ser enfriados de inmediato en piletas o enfriadoras mecánicas, siempre que aseguren una temperatura del producto no superior a 15º C y se mantendrán en esas condiciones hasta que sean retirados del tambo.

#### CAPITULO V — Del personal del tambo

Art. 9º — Toda persona dedicada a las tareas propias de la explotación lechera, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Poseer certificado o libreta de salud extendida por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia que deberá renovarse cada seis (6) meses y deberá ser presentado cada vez que se lo solicite.
- 2) Tener las manos perfectamente limpias, sin presentar herida alguna, y las uñas recortadas y limpias.
- 3) Observar la higiene más absoluta en su vestimenta, debiendo usar un saco-delantal y gorro de tela.

- 4) Cada vez que esté enfermo y antes de reincorporarse al trabajo deberá presentar certificado de alta, extendido por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- 5) Cuando el personal del tambo no reúna los requisitos indicados precedentemente, será separado del trabajo de inmediato hasta que normalice su situación y el propietario o tenedor del establecimiento se hará pasible de la sanción que establece esta Reglamentación. El Veterinario, oficial que intervenga en la inspección y que descubra tal infracción, deberá comunicar el hecho de inmediato a la Dirección de Higiene y Bromatología y al Departamento de Ganadería de la Provincia.

#### CAPITULO VI — De la leche

Art. 10º — Con el nombre genérico de leche, sin otra designación complementaria o calificativa, se entiende el producto integral del ordeño total e ininterrumpido de la vaca lechera, obtenido en condiciones de higiene y de animales bien alimentados, sanos, aseados y descansados, extraída hasta 15 (quince) días antes y 10 (diez) días después de la parición.

La leche de otros animales deberá expenderse y circular con indicación en forma visible de su origen (leche de oveja, leche de cabra, leche de burra, leche de yegua, etc.). También podrán venderse con su denominación expresamente aclaradas las leches a las que se les haya sustraído algunos de sus elementos normales, o aquellas sometidas a algún proceso modificador, por ejemplo: leche descremada, leche homogeneizada, leche chocolatada, leche frutillada, leche fermentada, leche malteada, leche maternizada, etc.

**I) Condiciones generales de la leche de consumo o destinada a tratamiento: Deberá responder a los siguientes caracteres:**

- 1) Ser natural, pura y limpia: sin sustracción, agregados ni alteraciones.
- 2) Su color, olor, sabor y consistencia deberán ser normales.
- 3) Estar a una temperatura no superior a 15º C y tener una densidad comprendida entre 1028 y 1033 a 15º C.
- 4) Contener un mínimo de 3,2 por ciento de materia grasa butirométrica "Gerber" en el período comprendido entre el 15 de abril al 15 de julio; 2,8 por ciento desde el 15 de julio al 15 de setiembre; 2,6 por ciento desde el 15 de setiembre al 15 de diciembre y 2,8 por ciento desde el 15 de diciembre al 15 de abril. En los porcentajes de grasa establecidos precedentemente podrán tolerarse variantes de hasta 0,2 por ciento en menos dentro de las proximidades de las fechas indicadas no pudiendo ser nunca inferior a 2,6.
- 5) Tener un extracto desengrasado mínimo de 8,25 por ciento.
- 6) Tener un extracto seco total entre 11,5 y 12,5 gramos por ciento.
- 7) Tener una acidez entre 16º y 20º Dornic.
- 8) Acusar un punto de congelación entre 0,545 y 0,570º C.
- 9) La densidad de suero cloro cálcico de 15º C será de 1025 a 1028.
- 10) Que su contenido de lactosa sea entre 36 por mil a 55 por mil, con un valor medio de 46 a 47 gramos por mil.
- 11) Que su contenido en cloruros sea entre 1,5 y 2 gramos por mil, con un valor medio de 1,72 gramos por mil.
- 12) Que su contenido en proteínas sea entre 2,6 y 4,5 gramos por ciento, con un valor medio aproximado de 3,5 gramos por ciento.
- 13) Que el índice aldehídico no sea inferior a 6,4 por ciento, que equivale a 2,86 de proteínas totales.
- 14) Que la constante molecular simplificada sea de 70 por mil en leche mezcla, pudiendo tomarse 69,7 por mil para leches individuales.
- 15) Que la Constante de Vadan sea de 0,53 a 0,98.
- 16) No debe coagular por la adición de un volumen igual de alcohol a 70º
- 17) No dará reacción positiva de nitratos con la difenilamida sulfúrica.
- 18) No debe contener calostro, sangre, pus, cuerpos extraños, sustancias tóxicas y gérmenes patógenos, ni habrá sufrido tratamiento químico alguno.
- 19) Que la prueba de reductasa no sea inferior a 3 horas.

II) Cuando se estime conveniente la modificación de estos límites, los organismos técnicos encargados de la aplicación del presente reglamento, elevarán al P. E. la solicitud con todos los antecedentes técnicos.

**En los establecimientos autorizados, admítase la normalización del contenido de materia grasa de la leche.**

III) **Causas de inaptitud:** La leche se considerará como inapta para el consumo o para su tratamiento y/o fabricación de lacticinios y subproductos si:

- 1) Ha sido obtenida de animales cansados, desnutridos o enfermos o manipulada por personas enfermas.
- 2) Contiene calostro o ha sido recogida en el período comprendido entre los quince (15) días anteriores y los diez (10) días siguientes a la parición.
- 3) Presente características físicas anor-

males o que cuando química o bacteriológicamente se demuestre la existencia de elementos extraños, sea cual fuere su naturaleza o nocividad.

- 4) Ha sido adicionada de agua, suero de leche o descremada.

#### IV) Condiciones Generales de la leche sometida a tratamiento:

- 1) Leche Pasteurizada: Entiéndese por leche pasteurizada al producto obtenido a partir de leche apta proveniente de establecimientos con inspección oficial e inscriptos y habilitados de conformidad con la presente reglamentación y la que ha sido sometida a los siguientes tratamientos:

a) Selección para eliminar las leches inaptas o anormales.  
 b) Higienización-mecánica previa, por filtración o centrifugación.  
 c) Calentamiento ininterrumpido y enfriamiento inmediato, según sistemas de probada eficacia, autorizados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, que aseguren su higiene, pureza y salubridad.  
 d) Envasamiento a baja temperatura en recipientes esterilizados que no deberán ser abiertos sino por el consumidor.  
 e) Reserva a baja temperatura (máxima 5° C) hasta su expendio debiendo ser mantenida hasta su entrega al consumidor a una temperatura no superior a 10° C.  
 f) Prohibese la repasteurización de la leche, cualesquiera sean las condiciones del producto.

- 2) Exigencias a que debe responder la leche pasteurizada:

a) No contener gérmenes patógenos.  
 b) Contenido graso mínimo de 2,6.  
 c) Mantener sin alteración sus constituyentes químicos y bioquímicos, con excepción de las modificaciones, mínimas inevitables.  
 d) Reacción de la fosfatasa igual a Standard 2.  
 e) No tener gérmenes del grupo *Escherichia Coli* y además en la dilución 1 en 100 debe ser negativa la presencia de colisímiles.  
 f) No contener más de 100.000 microorganismos banales por centímetro cúbico en el momento de su recepción por el consumidor en los meses de mayo a octubre inclusive y no más de 200.000 en el resto del año.  
 g) Retener flora acidoláctica.  
 h) Haber sido desprovista de impurezas inertes.  
 i) No tener más de 24 horas, a partir de su embotellamiento.  
 j) No modificar apreciablemente sus cualidades organolépticas.

k) Los controles sobre la eficiencia del proceso industrial, tanto químico como bacteriológico, se harán sobre muestras extraídas de cada Usina.

- 3) **Leche esterilizada:** Entiéndese por leche esterilizada al producto obtenido a partir de leche apta proveniente de establecimientos con inspección oficial e inscriptos y habilitados de conformidad con la presente reglamentación y la que ha sido sometida al siguiente tratamiento:

a) Selección para eliminar las leches inaptas o anormales.  
 b) Higienización mecánica previa, por filtración centrifugación.  
 c) Calentamiento a temperatura superior a la ebullición del agua u otro procedimiento que asegure la destrucción total de los microorganismos.  
 d) Exponerse en envases esterilizados, herméticamente cerrados.  
 e) Mantener sin alteración sus constituyentes químicos y bioquímicos, con excepción de las modificaciones mínimas inevitables.  
 f) Haber sido desprovista de impurezas inertes.  
 g) No modificar apreciablemente sus cualidades organolépticas.  
 h) Contenido graso no inferior a 2,6.  
 i) Los controles sobre la eficiencia del proceso industrial, tanto químico como bacteriológico, se hará sobre muestras extraídas de cada Usina.

#### CAPÍTULO VII. — De los vehículos de transporte de leche y su personal

Art. 11° — Todos los vehículos que se utilicen para el transporte de leche, ya sea envasada o a granel, deberán estar inscriptos en la Municipalidad pertinente y llevar en lugar visible el número de inscripción correspondiente, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 12° — Los vehículos que se empleen para transportar leche desde el tambo a las Usinas y/o de éstas a boca de expendio y/o al consumo, o para transportar leche a granel, cruda o procesada, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I) **Para el transporte a planta de procesamiento:**

1) Tener toldo de lona que pueda proteger al producto de la acción del sol.  
 2) Entre el toldo y la parte superior de los envases deberá existir una distancia mínima de 0,50 m.  
 3) Deberán estar en condiciones de asegurar al producto la temperatura adecuada y mantenerse los mismos en óptimas condiciones higiénicas, quedando prohibido el transporte en estos vehículos de otros productos que no sea el especificado.  
 4) Cuando por razones de distancia o de-

ficientes vías de comunicación exista el peligro de que la leche destinada a la planta de procesamiento llegue a las mismas en malas condiciones de conservación, la Dirección de Higiene y Bromatología deberá exigir que el transporte se realice en tanques-termos o en vehículos con equipos adecuados de refrigeración.

- 5) Los tanques deberán ser construidos de modo que se asegure su fácil limpieza y satisfacción como mínimo las siguientes condiciones:

a) La superficie de contacto con la leche debe ser construida con materiales especiales inalterables, no atacables por la leche y que aseguren su perfecta limpieza (enlozado, vidriado, acero inoxidable, etc.).

b) Las cañerías de carga y descarga que forman ángulos deben estar provistas en su intersección de uniones con tapa que puedan retirarse fácilmente para realizar la limpieza interior de aquéllas. Además en los tanques deberá haber tapas de entrada de hombre, para asegurar su inspección e higienización.

c) En caso de tratarse de tanques no térmicos, deberán contar con medios o dispositivos adecuados para evitar la acción directa de la radiación solar.

## II) Para el transporte de planta de procesamiento a boca de expendio o consumo:

### 1) Vehículos utilizados para distribución de leche pasteurizada:

Para su distribución, los vehículos deberán estar completamente cerrados y en su interior revestidos de material impermeable lavable y en perfectas condiciones de higiene. En ellos se podrá transportar hielo en cantidad suficiente para mantener la temperatura de la leche hasta su entrega, la que no deberá ser superior a los 10° C., pudiendo transportarse otros productos lácteos convenientemente envasados en origen.

### 2) Vehículos utilizados para la distribución de leche esterilizada:

Deberán llevar por lo menos techo o cubierta de lona y deberán mantenerse en estrictas condiciones de higiene. En estos vehículos no podrán transportarse otros productos lácteos perecederos, salvo que cuenten con compartimientos que llenen los requisitos exigidos en el inciso anterior.

## III) Del personal a cargo del transporte y/o distribución de la leche:

- 1) Deberá poseer certificado o libreta de salud expedido por autoridad sanitaria

competente, el cual deberá renovarse cada 6 (seis) meses. Cada vez que esté enfermo y antes de reincorporarse al trabajo deberá presentar certificado de alta, extendido por médico oficial.

- 2) Vestirá saco, blusa, camisa o guardapolvo de tela lavable, que deberá mantener en todo momento en perfectas condiciones de uso y de higiene. El calzado deberá tener planta de goma o cuero.

## CAPITULO VIII — De los envases

Art. 13º — 1) **Envases de recibo:** Los tarros utilizados como envases de recibo de leche deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar contruidos de chapa de hierro estañada, acero inoxidable, aluminio u otro material autorizado que no sea atacado por la leche. Contar con sus correspondientes asas.
- 2) Tener tapa de cierre hermético, no permitiéndose el uso de trapos, arpilleras, etc. para lograr su perfecto ajuste.
- 3) Estar libres de abolladuras, oxidaciones, incrustaciones o sustancias tóxicas.
- 4) No pueden ser destinados a contener otro producto que no sea leche.
- 5) Deberá higienizarse en forma mecánica, sin perjuicio de que el tambo conculuya su lavado e higienización en su establecimiento en la forma que corresponde.

II) **Envases para el consumo:** la leche una vez procesada y destinada al consumo, deberá ser envasada en recipientes aprobados por la autoridad competente y a tal efecto los interesados requerirán su aprobación, presentando los envases que serán utilizados. Estos envases deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar esterilizados y cerrados en forma inviolable, debiendo llevar la fecha de procesamiento.
- 2) Cuando contengan leche pasteurizada, o no estabilizada, deberán conservarse hasta su expendio a temperatura no mayor de 30° C.
- 3) Podrán ser de ¼, ½ y 1 litro de capacidad.
- 4) La venta de leche pasteurizada para hoteles, confiterías, bares, hospitales y establecimientos autorizados por la Dirección de Higiene y Bromatología podrá hacerse en envases de hasta cincuenta litros, o a granel en tanque-termos siempre que satisfagan las siguientes condiciones:
  - a) Los envases deben ser estañados, sin solución de continuidad.
  - b) Los cierres serán precintados en el establecimiento pasteurizador, con indicación de la fecha de envase.

c) Los establecimientos a que fueren destinados deben disponer de sistemas de refrigeración, de modo de mantener la leche a temperatura adecuada y el transvasamiento de ésta se efectuará en forma de preservarla de contaminaciones.

d) El consumo de la leche debe efectuarse en el término de 24 horas a partir de su envasamiento original.

**CAPITULO IX — De la habilitación de las Usinas de Procesamiento de Leche y Vehículos de Transportes y Comercios Expendedores de Leche y Productos Afines.**

Art. 14° — Las Usinas receptoras y/o de tratamiento de leche (pasteurizadoras, esterilizadoras, etc.) deberán recabar la habilitación, presentando la documentación pertinente, a saber:

- 1) Solicitud dirigida al Director de Higiene y Bromatología para la habilitación respectiva.
- 2) Memoria descriptiva especificando sistema de recepción y/o procedimiento de elaboración, según corresponda y medios para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, indicando fecha aproximada en que comenzará a funcionar el establecimiento.
- 3) Acompañar plano por triplicado a escala de 1 x 100 que revele las disposiciones internas del establecimiento y detalles de explotación y otro a escala 1 x 1.000 de la ubicación del mismo. Dichos planos deberán ser firmados por profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines de Salta y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 29/62 y de su decreto reglamentario N° 1451/62.
- 4) Acompañar certificado municipal que autorice la instalación del establecimiento en el lugar y domicilio que se especifique en la solicitud.
- 5) Acompañar libro de actas de 200 folios útiles para registro de inspección.
- 6) Certificado de desagües aprobado por la autoridad que corresponda.
- 7) Certificado de análisis de agua aprobado por la Dirección de Higiene y Bromatología, salvo que la provisión sea por Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 15° — Los vehículos destinados al transporte de leche a planta de procesamiento o entré municipios deberán recabar su habilitación de la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia, presentando la siguiente documentación:

- 1) Memoria descriptiva especificando sistema de tracción, el que deberá estar debidamente patentado.
- 2) Nombre y apellido de los conductores y repartidores responsables del vehículo, domicilio, y datos de identi-

dad y presentación de los registros actualizados para conducir.

- 3) Presentar el vehículo para su inspección a la Dirección de Higiene y Bromatología.

Art. 16° — Los vehículos destinados a la distribución de leche deberán recabar su autorización de la autoridad municipal correspondiente, presentando la misma documentación exigida en el artículo anterior y acreditando las condiciones requeridas en el art. 12 inc. 2).

Art. 17° — Los comercios de venta al público de productos alimenticios que deseen vender leche de consumo, deberán recabar de la autoridad municipal correspondiente el asesoramiento y habilitación.

**CAPITULO X — De la inspección de las Usinas receptoras y/o de procesamiento de leche, de los vehículos de transporte y de los comercios expendedores de leche de consumo.**

Art. 18° — Las usinas receptoras y/o de procesamiento de leche, los vehículos de transporte y los comercios de expendio de leche de consumo, serán inspeccionados por Médicos Veterinarios y/o Inspectores de acuerdo a lo establecido en el Art. 68. Los Inspectores de la jurisdicción que corresponda, que cumplan tareas de fiscalización tendrán libre acceso a:

- 1) Las usinas, a efectos del control de todas sus dependencias, ya sea en el aspecto higiénico-sanitario, como en los procesos de tratamiento, industrialización, control de análisis y condiciones higiénico-sanitarias del personal;
- 2) Los vehículos de transporte de leche a efectos del control higiénico-sanitario de los mismos y del personal encargado de su conducción y reparato del producto.
- 3) Los comercios de expendio de leche de consumo, a efectos del control higiénico-sanitario del local, instalaciones, productos y del personal que interviene en el manipuleo.

Art. 19° — En los procedimientos que se practique para la extracción de leche para ser analizada, los Inspectores observarán los siguientes requisitos:

- 1) Se labrará un acta por duplicado en el libro respectivo del establecimiento o, por separado haciendo constar: nombre del establecimiento, domicilio legal y comercial, nombre y apellido del propietario o responsable, lugar, fecha, hora de la extracción, número de muestras y cantidad de leche extraída, firma del propietario o responsable, de los testigos que presenciaron esta intervención y del Inspector que interviene.
- 2) Las muestras de leche cruda serán tomadas por triplicado en botellas es-

terilizadas de 250 cc. con sus respectivos tapones. Las muestras de leche procesadas serán tomadas por triplicado de un mismo envase, en botellas esterilizadas de 250 cc. con su respectivo tapón.

- 3) Cada botella para muestra de leche cruda deberá ser llenada completamente para evitar de que por medio del agitado se forme espuma.
- 4) Las botellas se tapanán herméticamente con el tapón asegurado al gotete mediante atadura con hilo fuerte y común que luego se cubrirá con parafina o lacre y sello, colocando en cada botella una etiqueta de manera que no pueda quitarse sin destruir el sello; en la etiqueta se hará constar: nombre del establecimiento, lugar, fecha, y hora donde fueron tomadas las muestras, firma del propietario o responsable, de los testigos que presenciaron esta intervención y del Inspector interviniente.
- 5) Una botella se entregará al propietario o responsable de la usina, del vehículo de transporte del comercio expendedor de leche de consumo y las otras dos serán destinadas a la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia o a la Municipalidad correspondiente, una para su análisis y otra para dejar en depósito, para el caso de un nuevo análisis por desconformidad con el resultado.
- 6) Si del análisis practicado resultara que la muestra no responde a las exigencias determinadas en la presente reglamentación, la Dirección de Higiene y Bromatología o la Municipalidad correspondiente aplicará la sanción a los responsables, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Art. 20º — A los efectos del contralor diario que deberá cumplir el Inspector Médico Veterinario de la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia, se considerarán aptas para la pasteurización, esterilización u otro sistema similar autorizado, las leches crudas que satisfagan, como mínimo, las siguientes pruebas:

- 1) Densidad a 15º C. entre 1028 y 1033.
- 2) Contenido mínimo de grasa butirométrica (Gerber), de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado I, Inc. 4.  
Periódicamente se realizarán análisis completos de acuerdo a las exigencias del artículo 10, apart. I, con el fin de ahondar la investigación de posibles adulteraciones.
- 3) Acidez máxima límite 20º Dornic.
- 4) Prueba de Jacobson: negativa.
- 5) Prueba del alcohol a 70º: no debe coagular.
- 6) Ensayo de reductasas indicado en el artículo 10, apartado I, Inc. 19, no inferior a 3 horas.

Art. 21º — Las leches que bacteriológicamente resultaren aptas pero que no satisficieran algunas de las otras exigencias de genuinidad (análisis químico), serán destinadas a la industrialización, lo que deberá ser controlado por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia.

Art. 22º — Las leches pasteurizadas deberán ser objeto de los siguientes ensayos mínimos:

- 1) Prueba de pasteurización (reacción de fosfatasas).
- 2) Recuento de gérmenes (colonias por centímetro cúbico).
- 3) Índice colimétrico.
- 4) Clasificación del colibacilo.
- 5) Reacción Ring-test (Brucelosis).
- 6) Investigación de Bacilo de Koch y de otros gérmenes patógenos.

Estas determinaciones serán independientes de las exigencias que fija el artículo 10, apartado III, Inc. 2) para ser consideradas aptas para el consumo.

Art. 23º — Los propietarios o responsables de las usinas de recepción y/o de los vehículos de transporte y/o de los comercios de expendio de leche de consumo, suministrarán con carácter de declaración jurada y obligatoriamente todos los informes que le sean requeridos por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia o por la Municipalidad correspondiente.

Art. 24º — Cuando se hubieran alterado las condiciones en que fueran habilitadas las usinas de recepción y/o de tratamiento de leche, y/o los vehículos de transporte y/o los comercios de expendio de leche de consumo, sus propietarios o responsables deberán comunicar toda modificación, y si ésta se opusiera a lo prescripto en el presente o comprometiese de algún modo la faz sanitaria del proceso o del producto, la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia o la Municipalidad correspondiente aplicará la sanción a los responsables, conforme a las disposiciones de este reglamento.

## CAPITULO XI — Calificación de la leche

Art. 25º — Las usinas que reciban leche cruda de tambos instalados en el territorio de la Provincia de Salta, para ser sometida a tratamiento de pasteurización, esterilización u otro sistema similar autorizado, deberán proceder a la calificación total de la misma, mediante Médicos Veterinarios inscriptos en el Registro del Departamento de Ganadería. Podrán intervenir en los análisis necesarios para la calificación de la leche, en los puntos b) y c) del artículo 30º los Profesionales Químicos y Bioquímicos. Estos gastos correrán por cuenta exclusiva de las Usinas.

Art. 26º — Las Usinas receptoras y/o de tratamiento de leche para el consumo, podrán introducir leche cruda para elaborar proveniente de tambos y usinas re-

ceptoras ubicadas fuera de la provincia, cuya instalación, funcionamiento y demás condiciones sean similares a las exigidas por la presente reglamentación y garanticen la higiene, pureza y salubridad de la leche y hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar en la Dirección de Ganadería, la inscripción y habilitación para producir leche para el consumo, otorgada por organismos nacionales o de otra provincia, que cuenten con reglamentaciones y controles similares a los exigidos en la presente, sin perjuicio de efectuar las inspecciones correspondientes.
- 2) Que los vehículos de transporte cumplan con los requisitos exigidos por el art. 12º, Item Iº, Incs. 3, 4 y 5).
- 3) Que la leche venga acompañada de certificado de calificación expedido por autoridad competente del lugar de origen, en el que conste que la leche proveniente de tambos que proveen a las Usinas, se ajusta a lo dispuesto en el art. 10, Item I, Inc. 4º y que su tenor graso no sea inferior a 2.6.

Art. 27º — La calificación de la leche será controlada por una Comisión que estará integrada por los siguientes representantes con sus respectivos suplentes:

Dos por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión; Uno por el Departamento de Ganadería; Uno por las Usinas ubicadas en la Provincia; Uno por los tamberos de la Provincia.

Los representantes de las Usinas y de los tamberos serán designados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a propuesta en terna por cada una de las Usinas y la Sociedad Rural respectivamente. Todos los miembros de la Comisión tendrán carácter "ad-honorem". Esta comisión se denominará "Comisión Honoraria para la calificación de la leche" y los gastos que demande su funcionamiento correrá por cuenta de las Usinas.

Art. 28º — Serán funciones de la citada Comisión:

- 1) Considerar y proponer al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública medidas tendientes a mejorar la calidad de la leche.
- 2) Proponer modificaciones a las normas de calificación de la leche, que serán sometidas a consideración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- 3) Promover acuerdos entre las Usinas y productores tendientes a obtener se amplíe el ámbito de aplicación de ley 4251/68.
- 4) Delegar parcial o totalmente sus funciones, cuando sea posible y lo estime oportuno, en Comisiones o personas

que actuarán en determinadas zonas de la provincia, estableciendo cómo se integrarán en su caso y cómo actuarán.

- 5) Tomar conocimiento de los tambos y Usinas receptoras de leche de otras provincias que se encuentren inscriptas en los registros respectivos de la provincia de Salta.
- 6) Designar uno o más representantes para que participen y actúen como observadores en las visitas oficiales que los órganos competentes de la Provincia de Salta efectúen a tambos y Usinas de otras provincias.
- 7) Resolver en las diferencias que se susciten entre las partes en la situación prevista en el Art. 29.
- 8) Dictar su reglamento interno.

Art. 29º — Los tamberos y los propietarios o responsables de las Usinas de tratamiento de leche tendrán libre acceso para presenciar la calificación de la leche. En caso de disconformidad, la parte afectada podrá recurrir a la citada Comisión, quien resolverá en último instancia, siendo su fallo inapelable.

Art. 30º — La leche procedente de los tambos, siempre que de acuerdo a las normas vigentes resulte apta para el consumo humano, será calificada según la suma de puntos asignados a los rubros "Instalaciones y Equipos", "Reductasa" y "Lactofiltro", conforme a los patrones que a continuación se establece:

a) **Instalaciones y equipos:**

Tinglado sin costados protegidos	3 pts.
Tinglado con un costado protegido	5 "
Tingl. con 2 cost. protegidos	7 "
Ting. con 3 cost. proteg.	9 "
Galp. de ord. con 4 cost. prot.	11 "
Piso de material en el tinglado	4 "
Piso de material en el corral	4 "
Pileta p/refreshado (agua de pozo)	2 "
Pil. p/refresh. con circ. de agua	4 "
Refreshador a cortina	7 "
Refrig., (comp., a llama, etc.)	10 "
Limpieza total del equipo e instalaciones de ordeño y local o cuarto para refreshado y conservación de la leche con aberturas protegidas contra moscas	4 "
Tarros para leche en perfectas condiciones de conservación e higiene	5 "

b) **Reductasa:**

Menos de una hora	0 "
de 1 a menos de 2 horas	6 "
de 2 a menos de 3 horas	14 "
de 3 a menos de 4 horas	24 "
de 4 a menos de 5 horas	36 "
De 5 horas o más	50 "

c) **Lactofiltro:**

Leche limpia	2 "
Leche semi-limpia	1 "
Leche sucia	0 "

Cuando las circunstancias lo aconsejen el Poder Ejecutivo podrá modificar estas normas de calificación, debiendo considerar, en todos los casos, la realización de una prueba que permita apreciar la actividad microbiana en la leche.

Art. 31º — La asignación de puntaje por lactofiltración, se ajustará al Patrón Oficial de Limpieza de la Leche y que se determinará de la siguiente manera: se filtrará medio litro de leche sobre un disco de algodón de 0,025 m. de diámetro, rociando luego con solución de formol al 10%, procediendo posteriormente al secado y pesado. El resultado se expresará en la forma siguiente: 0,1 miligramo igual a 2 puntos; de 1,25 a 2,5 miligramos igual a 1 punto; más de 2,5 miligramos igual a 0 punto.

Art. 32º — El precio básico de la leche al productor, se fijará tomando como base un puntaje treinta (30), como resultado de los rubros indicado en el Art. 30. El precio se modificará a razón de un por ciento (1%) por cada cinco puntos en más o en menos, siendo requisito indispensable a los efectos de percibir bonificación obtener un mínimo de catorce puntos en la prueba de reductasa. Además la leche que totalizando treinta (30) puntos o más, con un mínimo de catorce (14) puntos en reductasa, provenga de rodeos libres de tuberculosis o de brucelosis, tendrá un mayor precio sobre el básico del dos y medio por ciento (2,5%) por cada una de estas dos (2) comprobaciones.

Art. 33º — La prueba de la reductasa, del lactofiltro y la verificación de los envases se realizará una vez por semana y a los efectos de la bonificación o el descuento que por dicho rubro pudiera corresponder, se tomarán los promedios resultantes de las pruebas y verificaciones efectuadas durante el mes.

Art. 34º — La verificación de las instalaciones y equipo de tambos para los efectos de la asignación de los puntajes del rubro, será efectuada cada seis (6) meses, sin perjuicio de que, cuando se justifique, se realice a pedido del interesado.

## CAPITULO XII — De los precios

Art. 35º — Créase una "Comisión Asesora Honoraria para la fijación del precio de la leche", integrada por los siguientes representantes, con sus respectivos suplentes:

- 1) Uno por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas que la presidirá.
- 2) Uno por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- 3) Uno por los Productores Tamberos de la Provincia de Salta, a propuesta de la Sociedad Rural Salteña.
- 4) Uno por las Usinas receptoras y/o de tratamiento de leche.

Esta Comisión, con la integración mencionada, deberá asesorar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, sobre el precio a abonarse al productor tambero por litro de leche, teniendo presente el puntaje fijado en el Art. 30.

En los casos en que corresponda fijar el precio de venta de la leche al consumidor, esta Comisión deberá integrarse por un representante de cada uno de los municipios incluídos en las zonas en que se declare obligatorio el consumo de leche pasteurizada, como tratamiento mínimo.

Art. 36º — La designación de los representantes citados en los incisos 3 y 4 del artículo anterior, con sus suplentes, se efectuará por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a cuyo fin la Sociedad Rural Salteña y cada una de las Usinas deberán remitir una terna, dentro del plazo que se le fije, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran serán designados de oficio, pudiendo funcionar dicha Comisión sin la presencia de éstos.

Las facultades de la Comisión son las siguientes:

- 1) Proponer los precios de la leche para el productor, partiendo del precio básico del producto calificado con puntaje 30, según lo establece el Art. 30º de la presente, con un mínimo de 14 puntos en la "Prueba de Reductasa" y un contenido mínimo de grasa butírométrica de conformidad con los porcentajes establecidos en el Art. 10, inciso 4) de la presente.
- 2) Proponer el precio de venta al consumidor de la leche pasteurizada.
- 3) Proponer los plazos de vigencia de los precios a que se refieren los incisos 1 y 2.
- 4) Delegar parcialmente sus funciones, cuando lo estime oportuno, en comisiones o personas que actuarán en determinadas zonas de la provincia, estableciendo las normas a que se ajustarán.
- 5) Toda otra función necesaria para cumplimentar lo prescripto precedentemente.

Art. 37º — Conforme a las facultades conferidas en el Art. 11 de la ley 4251/68, el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Comisión creada en el Art. 35, procederá a determinar el precio fijo y uniforme al consumidor de la leche pasteurizada, que regirá en cada zona, y el precio básico de la leche para el productor, con más el incremento por mayor puntaje en la calificación.

Podrá también fijar precios para leche sometida a otros tratamientos, del modo previsto en los Arts. 35 y 36 y en el presente.



### CAPITULO XIII — De las condiciones que deben reunir las Usinas.

Art. 38º — Todos los establecimientos que se dediquen al tratamiento de leche para el consumo, deberán adecuar sus condiciones a las especificaciones siguientes:

- 1) Disponer de las siguientes dependencias, salas o secciones:
  - a) Plataforma de recepción y pesaje de la leche.
  - b) Sala o sección de higienización de los envases de conducción al establecimiento.
  - c) Sala o sección de tratamiento y enfriamiento.
  - d) Sala o sección de higienización de envases y envasamiento.
  - e) Camara frigorífica para la reserva de los productos.
  - f) Sala o sección de máquinas y depósito de combustibles.
  - g) Depósito de envases vacíos.
  - h) Laboratorio.
  - i) Plataforma de distribución.
- 2) Toda la edificación estará construida de mampostería o cualquier otro material que a juicio de la Dirección de Higiene y Bromatología resulte adecuado. No satisfacen estas exigencias las contrucciones desarmables de madera, chapa de hierro, fibrocemento, etc.
- 3) Las paredes y pilares serán revocadas y pintadas a la cal, cubiertas de zócalo azulejado o similar hasta una altura no menor de 2 metros. Los ángulos que forman las paredes y éstas con el piso deberán ser de media caña, para facilitar su limpieza.
- 4) Los pisos estarán contruidos de materiales impermeables y resistentes a la corrosión, con declives adecuados que aseguren la rápida y total eliminación de agua hacia los desagües respectivos. La plataforma o sección de recibo de leche podrá ser de otro material autorizado que permita su fácil limpieza. Ningún piso deberá tener grietas o hendiduras.
- 5) Los techos estarán contruidos con materiales apropiados, a una altura no menor de cuatro metros y deberán poseer cielo raso para evitar la retención de tierra, humedad, mohos o cualquier otro agente que pueda perjudicar la higiene del producto.
- 6) Todas las aberturas, puertas y ventanas del establecimiento que tengan comunicación con el exterior, como entre las distintas dependencias, salas o secciones, deberán poseer tela metálica antimosca.

Art. 39º — Todas las dependencias, salas o secciones deberán estar convenientemente aisladas, especialmente cuando se trata de depósitos de mercaderías, que

tengan comunicación con la sala o sección de tratamiento. Los lugares de acceso y adyacencias a la planta industrial deberán mantenerse limpios, prohibiéndose el acúmulo de materiales en deshecho en las inmediaciones y la formación de charcos. Los lugares de carga y descarga de vehículos deberán estar pavimentados en todo su perímetro y alambrados para impedir la entrada de animales. Las usinas que por su ubicación céntrica pudieran ocasionar interrupciones al tránsito a causa de la aglomeración de sus vehículos, deberán poseer playa de estacionamiento.

Art. 40º — La iluminación y ventilación de las distintas dependencias, salas o secciones se harán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y en concordancia con el ambiente de trabajo; en caso de insuficiente ventilación la renovación de aire se hará por medio de extractores o inyectores.

Art. 41º — La plataforma de recepción será amplia, provista de techo y el material constitutivo del piso y paredes será el reglamentario para facilitar su higiene y limpieza. La balanza con su correspondiente filtro de malla fina y tanque de recepción, serán instalados a continuación de la plataforma de recepción y separados de ésta mediante paredes o tabiques reglamentarios levantados hasta el cielo raso, con sus correspondientes puertas para facilitar el cierre una vez finalizadas las tareas de recepción. Podrán utilizarse, además, cañerías y bombas de conducción.

Contarán con lavadero de tarros tipo mecánico que deberán asegurar un perfecto lavado y esterilización. No se permitirá la devolución de los tarros sin antes haber sido convenientemente higienizados.

Art. 42º — Los tanques, recipientes o depósitos para la leche deberán ser de metal inoxidable u otro material sanitario autorizado, sin costuras ni soldaduras, con sus esquinas en ángulos redondeados a los efectos de facilitar la limpieza y provistos de sus correspondientes tapas. Los tanques termos deberán ser herméticos y contar con mirillas de inspección, entrada de hombre y elementos de agitación de tipo sanitario.

Art. 43º — Las bombas, tubos de conducción, utensillos y demás aparatos empleados en el tratamiento de la leche deberán ser de metal inoxidable u otro material sanitario autorizado. Las bombas y tubos de conducción deberán ser instalados de modo que puedan ser desmontados y limpiados con facilidad; las curvas de éstos deberán ser lo más amplias posibles, quedando completamente prohibido el uso de codos fijos y juntas con estopas, gomas y otras sustancias fácilmente atacables por la leche, detergentes, su-

ciudad, acidez, etc. Solamente se admite el uso de material plástico o goma sanitaria en conexiones flexibles cortas y terminales que descarguen al exterior.

Art. 44° — Los aparatos de pasteurización, esterilización u otro sistema similar autorizado deberán ser de marcas garantizadas y tendrán una capacidad adecuada a los volúmenes de leche a tratar. Deberán poseer tapas y cierres que coloquen la materia a cubierto de toda alteración y estar provistos de reguladores automáticos de temperatura y termógrafos registradores de la variación de la temperatura respecto al tiempo y válvula de desvío automático. Los gráficos de control de temperatura y tiempo serán firmados diariamente por el Director Técnico del establecimiento o responsables, debiendo remitirse quincenalmente a la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia. Los inspectores de esta Dirección podrán exigir la renovación de los termómetros cuando sean necesarios. Los equipos pasteurizadores podrán ser de tipo continuo (a placas o tubos concéntricos) o del sistema discontinuo, y en este último caso deberán contar con válvulas termoreguladoras automáticas para entrada de vapor o agua caliente y termómetro de control de pasteurización de mercurio y de lectura directa. Los refrigerantes de cortina deben estar aislados del ambiente exterior por vitrinas o defendidos por materiales o dispositivos autorizados por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia.

Art. 45° — Los aparatos o equipos pasteurizadores, esterilizadores, los refrigeradores, las máquinas higienizadoras, etc. estarán instalados de modo que su desarme sea lo más rápido posible y así como estas máquinas, las demás deberán ser colocadas siempre que sea factible, a distancia suficiente y levantadas del piso a una altura tal que permita efectuar fácilmente la limpieza debajo de las mismas.

Art. 46° — La filtración y centrifugación previa que deben sufrir las leches para ser sometidas a tratamiento y la refrigeración inmediata a su tratamiento que debe realizarse de modo que no se exponga el producto a nuevas contaminaciones, deberán efectuarse en una sola sala o sección de la usina.

Art. 47° — La sala o sección de higienización de envases y envasamiento será independiente de la sala de pasteurización o esterilización, salvo para los que posean instalaciones y equipos de características especiales y mientras su mantenimiento asegure la higiene de la elaboración. Para el lavado dispondrá de máquinas tipo corriente que empleen detergentes o sustancias germicidas. El último enjuague deberá efectuarse con agua potable. Dispondrá de máquinas llenado-

ras-tapadoras con capacidad acorde a la lavadora y que permitan el cierre sanitario inmediato y seguro de los envases. Podrán instalarse máquinas llenadoras-tapadoras para cualquier tipo de envases autorizados por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia. Prohíbese la tenencia de tapas de envases de leche por personas ajenas al establecimiento elaborador.

Art. 48° — Las cámaras frigoríficas deberán mantenerse en perfectas condiciones de orden e higiene y su capacidad acorde con las necesidades de la planta. La iluminación y la temperatura serán adecuadas. Los techos, paredes y pisos serán de materiales aprobados por la Dirección de Higiene y Bromatología.

Todas las cámaras poseerán, en lugar visible, termómetros de máxima y mínima. Queda prohibido en cámaras y antecámaras el almacenamiento de productos ajenos a la finalidad a que fueron destinados.

Art. 49° — Los talleres, salas de producción de energía, salas de caldera y máquinas, depósitos de combustibles, podrán hallarse en una misma dependencia o comunicadas entre sí e instalados cumplimentando las exigencias reglamentarias en la materia, pero debidamente independizados de la planta de elaboración. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que los gases de combustión puedan alterar el proceso industrial.

Art. 50° — El depósito de envases vacíos de reserva deberá ser independiente de las salas de pasteurización o esterilización y envasamiento. Los envases vacíos sólo podrán conducirse a la máquina lavadora, ya sea por medio manual o mecánico, a través de una abertura adecuada practicada en el tabique divisorio con el depósito de envases vacíos de retorno. Poseerá piso, paredes y techo acordes con las reglamentaciones en vigor y se mantendrán en perfecto estado de orden e higiene.

Art. 51° — Toda usina de tratamiento de leche poseerá un laboratorio para realizar los controles biobacteriológicos que permitan comprobar la calidad e higiene de las leches que reciba y de las elaboradas en el establecimiento. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Contar con un ambiente cómodo, dotado de todos los elementos indispensables para efectuar los análisis químicos y bacteriológicos que sean necesarios (material de laboratorio, reactivos, medios de cultivo, microscopio, colorante y elementos de microscopía, etc.).
- 2) Poseerá heladera eléctrica, a keyóse-ne o a gas.
- 3) Poseerá ropas y material de limpieza tales como: guardapolvo de tela, com-

presas, trapos, rejillas, toallas, anti-sépticos, desodorantes, etc.

- 4) Poseerá personal técnico propio encargado y responsable de las investigaciones de laboratorio (Químico, Médico Veterinario u otro personal idóneo).
- 5) El local poseerá pisos de mosaicos o similares y paredes azulejadas hasta una altura no menor de 2 (dos) metros. Buena ventilación y luz natural y artificial suficiente; mesada de mármol, acero inoxidable o plástico, estanterías, muebles y útiles para guardar materiales. No existiendo gas natural deberá proveerse con garrafas.

Art. 52º — La plataforma de distribución será construída en igual forma y materiales que los que se exigen para la plataforma de recepción de leche, indicado en el artículo 41.

Art. 53º — Cada usina deberá llevar un registro de los tambos que la provean, en el que deberá constar: propietario, ubicación, número de animales en ordeño, cantidad de litros entregados y número de inscripción dado por el Departamento de Ganadería de la Provincia.

Art. 54º — Sin perjuicio de las exigencias generales, en la rotulación de los envases para leche pasteurizada deberán considerarse las siguientes leyendas:

- 1) Indicación de fecha de venta.
- 2) Recomendación de conservar en heladera.
- 3) En caso de botellas deberán constarse además las recomendaciones de lavado.

Art. 55º — La leche pasteurizada debe depositarse inmediatamente a los efectos de su reserva y hasta el momento de su expendio, en cámaras frigoríficas cuya temperatura no sea superior a 6º C. o en ambientes refrigerados o en vehículos adecuados.

Art. 56º — La leche envasada, reservada en los establecimientos de pasteurización que haya excedido su periodo de aptitud para el consumo, podrá ser destinada a uso industrial siempre que reúna las condiciones para tal fin.

Art. 57º — Se autoriza la devolución de leche pasteurizada a los establecimientos de origen, por parte de los repartidores de los mismos, para ser destinada a la industria siempre que reúna las condiciones para tal fin.

Art. 58º — Se prohíbe a los transportadores, repartidores y expendedores, el transvasamiento de la leche pasteurizada, esterilizada o sometida a cualquier otro sistema similar autorizado de los envases originales en los cuales haya sido entregada por el establecimiento elaborado y los cierres de éstos no deben presentar indicios de violación.

Art. 59º — Se prohíbe terminantemente

te fumar y escupir dentro de las salas o secciones de manipulación de la leche.

Art. 60º — Cuando las usinas de procesamiento de la Provincia no puedan dar cumplimiento al compromiso de abastecimiento reglado en el artículo 3º, y/o cuando el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública estime que las necesidades de la población no están real y totalmente cubiertas, estarán obligadas a recibir y procesar toda la leche que le remita cualquier tambo de la Provincia habilitado para producir leche para el consumo, siempre que ésta reúna los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

Art. 61º — Las usinas receptoras de leche deberán adecuar sus condiciones a las especificaciones siguientes:

- 1) Disponer de las siguientes dependencias, salas o secciones:
  - a) Plataforma de recepción y pesaje de leche.
  - b) Sala o sección de higienización de envases de conducción al establecimiento.
  - c) Sala o sección de higienización y enfriamiento de la leche.
  - d) Sala o sección de máquinas y depósitos de combustibles.
  - e) Laboratorio.
  - f) Plataforma de distribución.

2) Toda la edificación y sus dependencias, salas o secciones, como así también su ventilación e iluminación se ajustará a las disposiciones contenidas en los Arts. 38, 39, 40 y 41 de la presente.

3) Las bombas, tubos de conducción, tanques receptores, centrifugas y todo otro equipo y maquinarias deberán estar construídos con materiales sanitarios apropiados que aseguren las condiciones higiénicas de la leche, e instalados en forma tal que faciliten su limpieza.

4) Las dependencias, salas o secciones, instalaciones, equipos y maquinarias laboratorio, etc. deben ser similares a los que poseen las usinas de tratamiento de la leche, serán instalados y funcionarán en la misma forma que se exige para éstas en la presente.

5) Se prohíbe terminantemente fumar y escupir dentro de las salas o secciones de manipulación de la leche.

Art. 62º — Las usinas que no se encuentren construídas, instaladas y funcionando en la forma establecida en la presente reglamentación se harán pasibles a las sanciones que la misma determina para cada caso.

#### CAPITULO XIV — De la higiene de dependencias, equipos e instalaciones de las Usinas.

Art. 63º — Todas las dependencias, salas o secciones, equipos, instalaciones y

utensillos, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene en todo momento. Finalizada la tarea diaria de tratamiento de cada partida de leche, se procederá a desmontar las partes desarmables para su limpieza. Los zócalos y piso se mantendrán limpios antes y después de comenzar el proceso, debiéndose lavar diariamente con solución antiséptica aprobada por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia. De igual forma se procederá con los techos y paredes una vez al mes por lo menos, pudiendo exigirse esta medida semanalmente, de acuerdo a circunstancias especiales. Periódicamente se realizarán trabajos de conservación general o cuando la inspección lo considere conveniente.

En la sala o sección de tratamiento podrán colocarse desodorizantes, lámparas ultra-violetas o cualquier otro elemento que tienda a perfeccionar el tratamiento higiénico de la leche.

#### CAPITULO XV — De las aguas de consumo y servidas de las Usinas.

Art. 64º — El agua utilizada en las usinas deberá ser potable, debiendo proceder como mínimo, de la segunda napa y ser sometida a periódicos análisis físico-químicos y bacteriológicos; las muestras de agua y los análisis respectivos serán ejecutados por la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia. Todas las dependencias, salas o secciones de las usinas deberán contar con abundante agua fría y caliente.

Art. 65º — El tratamiento y eliminación de aguas servidas se realizará por intermedio de cámaras interceptoras ubicadas fuera de la planta industrial y provistas de tapas que faciliten su regular limpieza.

Donde existan servicios sanitarios, la eliminación se efectuará de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia. En los demás casos, por cañerías cerradas, con su correspondiente cámara séptica, debiendo ésta hallarse ubicada a una distancia no menor de 100 (cien) metros de la planta. Las cañerías deberán desembocar en cauces naturales u otros sistemas que eviten la retención o descomposición. Los sistemas de tratamiento y eliminación de aguas serán aprobados por el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Provincia.

#### CAPITULO XVI — De las Instalaciones Sanitarias y del Personal de las Usinas

Art. 66º — Las usinas de tratamiento de leche deberán contar con las siguientes instalaciones y personal:

- 1) Surtidores de agua potable (grifos, tanques o barriles sanitarios), en proporción y capacidad adecuada al número de personas que trabajan en el establecimiento.

- 2) Baños para cada sexo con duchas de agua fría y caliente, retretes con inodoro de asiento o a la turca, orinales y lavatorios con jabón líquido y toallas. Los retretes se instalarán a razón de uno por cada veinte (20) obreros y para cada sexo y los orinales a razón de uno por cada cuarenta (40) obreros. Los baños no podrán tener comunicación con locales de trabajo o depósitos y estarán construídos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la materia.
- 3) Eliminación de aguas cloacales, que se realizará conforme a lo establecido por la autoridad competente.
- 4) Los pozos ciegos deberán hallarse a una distancia no menor de quince (15) metros aguas abajo de las tomas y cañerías de agua potable.
- 5) Vestuarios para cada sexo, con paredes lisas, revocadas y pintadas, con gavetas individuales, asientos en cantidad adecuada y ventilación e iluminación suficiente.
- 6) El personal deberá cuidar en todo momento su higiene y tener las uñas recortadas y limpias; deberá usar ropas y cubrir cabeza de tela y calzado impermeable en perfectas condiciones de uso y limpieza.
- 7) El personal afectado a cualquiera de las tareas de la planta industrial, poseerá certificado o Libreta de Salud expedido por autoridad sanitaria oficial, debiendo renovarse cada seis (6) meses. Cuando un empleado u obrero de la usina resultase afectado por una enfermedad contagiosa o este caso ocurriera en personas de su familia o en otras de la casa que habita, la dirección de la usina está obligada a denunciar el caso inmediatamente a la Dirección de Higiene y Bromatología. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo dispone la presente reglamentación.

#### CAPITULO XVII — De los requisitos que deben reunir los comercios expendedores de leche de consumo.

Art. 67º — Los comercios de venta de productos alimenticios que expendan leche de consumo (pasteurizada, esterilizada, etc.) deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Estar instalados de conformidad a las reglamentaciones vigentes.
- 2) Reunir las condiciones higiénico-sanitarias reglamentarias.
- 3) Reservar y guardar la leche pasteurizada en heladera en sus envases originales.
- 4) Expendar la leche en su envase original, quedando terminantemente prohibido su fraccionamiento.

La infracción a estas disposiciones se-

rá penada con multa y comiso del producto. La reincidencia será causa del retiro de la habilitación para la venta de leche de consumo.

#### CAPITULO XVIII — De los organismos de aplicación y de las sanciones.

Art. 68º — La inspección sanitaria de las distintas etapas y condiciones de la producción, transporte, procesamiento y distribución de la leche y las correspondientes sanciones por infracciones a la ley 4251/68 y la presente reglamentación estará a cargo de los siguientes organismos:

- 1) Del estado sanitario de los animales destinados a la producción de leche: Dirección de Ganadería de la Provincia.
- 2) De los tambos, personal de los mismos y las condiciones de ordeño: La Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia.

3) Cuando durante la inspección de un tambo, la Dirección de Higiene y Bromatología compruebe el mal estado sanitario de un animal lechero, podrá disponer el retiro preventivo del mismo, del plantel de ordeño, dando intervención al Departamento de Ganadería, a sus efectos.

4) De los vehículos de transporte de leche del tambo a las usinas: de las usinas receptoras y/o de tratamiento de leche y los envases de la leche procesada: La Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia.

5) De la distribución de leche para el consumo: los vehículos para transporte de la misma; el personal a cargo de esta distribución y los comercios dedicados al expendio de leche: La autoridad municipal correspondiente, siempre y cuando la misma cuente con los medios de inspección y los elementos necesarios para el correcto cumplimiento de esta obligación. En caso contrario, estará a cargo de la Dirección de Higiene y Bromatología de la Provincia.

Art. 69º — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurrieran los tambos; los transportistas; las usinas; los distribuidores y los comercios de expendio de leche para el consumo, serán pasibles de las sanciones que establece el artículo 12 de la Ley Nº 4251/68, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por leyes y ordenanzas en vigencia y por el Código Penal. Cuando el órgano de aplicación de la sanción compruebe que el infractor ha cometido alguno de los delitos contemplados en el Código Penal, elevará todos los antecedentes al Juez competente, previa intervención de los productos, elementos o animales en infracción.

Art. 70º — Las graduación de las san-

ciones que correspondan será determinada por la gravedad de la infracción cometida. La reincidencia, según el caso, se sancionará con el doble de la multa que se haya aplicado al infractor por primera vez y/o la clausura de sus establecimientos o inhabilitación especial, según corresponda. La inhabilitación tendrá una duración máxima de dos años.

Art. 71º — Cuando los infractores no pudieren o rehusaren hacer efectivo el pago de las multas que les hubieren sido aplicadas, se harán pasibles de un día de arresto por cada mil pesos de multa. En cualquier tiempo que oble la multa, el infractor quedará en libertad y del importe de la multa se descontará la parte proporcional equivalente a los días de arresto sufridos.

Art. 72. — Según la gravedad de la infracción, las sanciones serán dadas a publicidad por intermedio de periódicos, radioemisoras o televisoras locales, comunicándose la naturaleza de las mismas, sus causas, nombre y domicilio del infractor.

Art. 73. — A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 4251/68, se considerarán responsables a los propietarios de los tambos, usinas, vehículos de transporte y comercios expendedores de leche para el consumo. Cuando una infracción a la presente reglamentación hubiere sido cometida por el director, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación, sociedad o cooperativa en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuese cometida bajo su amparo o en su beneficio; esto sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores. Cuando se impute a una persona jurídica, asociación, sociedad o cooperativa una infracción a la presente reglamentación y no fuera posible individualizar al autor de la misma, las penas correspondientes deberán ser impuestas a la persona jurídica, asociación, sociedad o cooperativa.

Art. 74º — En el caso de transferencia de un tambo, usina, vehículo de transporte o comercio de expendio de leche para el consumo, deberá requerirse del organismo competente certificación de que reúne las exigencias oficiales y se encuentra libre de penalidades por infracciones anteriores comprobadas. Si la transferencia se efectuara sin cumplirse con este requisito, el nuevo adquirente se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora y aún no cumplidas por ella, debiendo asimismo colocar el establecimiento o el vehículo si no lo estuviere, en las condiciones establecidas en la presente.

Art. 75º — Cuando la cantidad de leche cruda y/o sometida a tratamiento comisada o inutilizada excedan un total de

dos toneladas de peso, la multa que se aplicará será igual al valor en plaza de dicho producto considerado bueno, no pudiendo en ningún caso ser la multa mayor de un millón de pesos.

Art. 76º — El transporte, tenencia o expendio de leche cruda o sometida a tratamiento en envases en contravención a disposiciones del presente o cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias del mismo, será penado con el comiso del producto aunque el contenido fuere apto para su tratamiento o para el consumo. En caso de reincidencia, el infractor se hará pasible de multa según la gravedad, además del comiso.

Art. 77º — El ordeño de animales o el uso de vehículos, equipos, maquinarias, implementos, envases u otros elementos empleados en los tambos, en el transporte, en las usinas y en los comercios de expendio de leche para el consumo, que estuvieran intervenidos por el organismo competente o la alteración de las fajas de seguridad de los productos intervenidos, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción con multa; inhabilitación, clausura y comiso de las mercaderías o elementos intervenidos.

Art. 78º — La leche cruda o sometida a tratamiento cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales, difieren poco de los que se exigen en la presente, sin que ello implique adulteración o falsificación, deberá ser retirada de circulación reserva o venta, bajo pena de comiso si así no lo hiciese el propietario o responsable del producto, más la multa que corresponda.

Art. 79º — Los organismos competentes podrán clausurar parcial o totalmente los tambos, las usinas, los comercios de expendio de leche para el consumo, o impedir la circulación de vehículos de transporte de leche, que estén bajo su fiscalización, cuando:

- 1) Funcionen sin la correspondiente autorización oficial.
- 2) Por sus condiciones insalubres constituyan un peligro para la salud pública.
- 3) A su frente no se encuentren personas responsables encargadas de ellos o se pretexto la ausencia de los mismos para evitar los procedimientos o cuando en cualquier forma se obstaculicen.
- 4) Se compruebe en los mismos en forma reiterada infracciones a la presente.
- 5) Entre su personal existiere uno o más afectados de enfermedad contagiosa. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aun cuando no intervinieren en actividad de producción, transporte, industrias o de expendio de la leche.

Las clausuras tendrán una duración proporcionada a la gravedad de las infracciones cometidas, y en los casos en que ellas sean motivadas por razones que afecten la salud pública durarán mientras persistan las causas que las originaron. Serán clausuradas las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud pública.

Art. 80º — Las autoridades policiales y municipales deben prestar de inmediato la cooperación solicitada por los funcionarios sanitarios cuando éstos lo requieran, para la eficaz ejecución de los procedimientos a realizar.

En los casos que corresponda, los funcionarios arriba indicados podrán solicitar la cooperación de la Policía Federal y Gendarmería Nacional.

Art. 81º — Todo tambo, usina, vehículo de transporte o comercio de expendio de leche para el consumo o dependencia sujeto a inspección en ausencia de su propietario, debe disponer de una persona que lo reemplace para la atención de los funcionarios sanitarios, la cual certificará con igual fuerza legal que aquél las actuaciones y sus derivaciones.

Art. 82º — Las muestras de leche cruda tomadas en los vehículos de transporte a usinas de procesamiento, serán consideradas como retiradas de los tambos o usinas receptoras según corresponda.

Las muestras de leche cruda tomada en los vehículos de transporte a usinas receptoras, serán consideradas como retiradas de los tambos.

Las muestras de leche procesada tomadas en los vehículos de distribución, a boca de expendio serán consideradas como retiradas de las usinas de procesamiento.

Los propietarios de los establecimientos serán responsables de las infracciones comprobadas en las muestras, hasta tanto se pruebe que el infractor es el transportista.

Cuando se comprueben infracciones en leches procesadas en los vehículos de distribución al público y en los comercios de expendio, se considerará simultáneamente como responsables a la planta procesadora y al tenedor del producto, hasta tanto se identifique al culpable de la infracción.

#### CAPITULO XIX — Disposiciones transitorias.

Art. 83º — Las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente sobre condiciones de los tambos, se aplicarán sin excepción a todos los tambos que provean de leche a las usinas.

En las zonas que no cuenten con un abastecimiento económico de leches tratadas y esté permitido el expendio de leche cruda, la aplicación de esas disposiciones

se hará a medida que la autoridad competente compruebe que los propietarios de los tambos instalados en las mismas disponen de los medios económicos y que el volumen de venta del producto justifique la inversión.

Art. 84º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Alvarado  
Díaz Villalba  
Escudero

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1185

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Visto que el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita se exima del artículo 26 de la Ley de Presupuesto Nº 4.243/68, un cargo de Contador Fiscal, Categoría 6-03 por haber renunciado su titular y ser imprescindible cubrir el mismo a los efectos de poder suplir necesidades impostergables; y,

CONSIDERANDO:

Que en su extensa exposición de fs. 1 y 2, dicho Tribunal fundamenta exhaustivamente su pedido tal como lo requiere la ley de la materia, lo que es corroborado por el Departamento Provincial de Presupuesto a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase del congelamiento dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Presupuesto Nº 4.243/68 un cargo vacante de Contador Fiscal, Categoría 6-03, "Personal Administrativo" del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Escudero

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1186

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 2035/68.

Atento a lo solicitado en Memorandum "A" Nº 132/68 de la Secretaría General de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia, al señor JORGE DE-FINO, funcionario de la Dirección Nacional de Turismo que arribara a esta ciudad el día 8 de julio en curso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será abonado por la Dirección Provincial de Turismo, con imputación a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Escudero

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1187

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 2024/68.

Visto este expediente en el que la señora Del-fina Alarcón gestiona el pago de la indemniza-ción por fallecimiento en acto de servicio de su esposo don Estanislao Puca, ex empleado de la Policía de Salta, conforme a las disposiciones legales en vigencia; atento a las actuaciones practi-cadas y lo informado por Contaduría General a fs. 8,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 60.000 m/n. (Sesenta mil pesos moneda nacional), para que haga efectivo dicho importe a su beneficiaria, con imputación al Anexo C, Inciso 11, Capítulo 1, Item 1, Par-tida 2, Principal 6, Parcial 3 del Presupuesto en vigor, Orden de Disposición de Fondos Nº 71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Escudero

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1188

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 2034-68.

Visto este expediente en el que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas solicita se autorice las llama-das telefónicas a larga distancia efectuadas du-rante los meses de noviembre y diciembre de 1967, desde aparatos al servicio del mismo, conforme a la factura presentada por la Cia. Ar-gentina de Teléfonos S. A.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase las llamadas telefó-nicas a larga distancia efectuadas durante los meses de noviembre y diciembre de 1967, desde los aparatos números 10864, 12354, 12602 y 13012 al servicio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI  
Escudero

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1189

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Expediente Nº 1989/68.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se autorice la compra directa de medicamentos que

se detallan a fs. 2 y 4, requeridos con toda urgencia por el Departamento de Lucha Antituberculosa y considerando la exclusiva fabricación de tales productos por parte de los Laboratorios Lepetit y Montpellier, que encuadran dicho pedido en las disposiciones de los incisos b) y g) del artículo 55º de la Ley de Contabilidad en vigor; y atento a lo informado por el Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS para adquirir, en forma directa de los Laboratorios Lepetit y Montpellier, los medicamentos solicitados por el Departamento de Lucha Antituberculosa que se detallan a fs. 2 y 4 de estos obrados, por un monto total de \$ 480.000 m/n. (Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1190

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**  
Expediente Nº 1990/68.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se le autorice a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de ropería con destino a la Dirección del Interior dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por un monto aproximado de \$ 3.971.550 m/n.; y atento a lo dispuesto por el Art. 12º, inc. a) del decreto Nº 7940/59,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de ropería con destino a la Dirección del Interior dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por un monto aproximado de \$ 3.971.550 m/n. (Tres millones novecientos setenta y un mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1191

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**  
Expediente Nº 1558/68.

Visto este expediente en el que la Policía de la Provincia solicita se excluya a la misma del congelamiento de vacantes dispuesto por el Art. 26º de la Ley de Presupuesto Nº 4243/68, dada la imposibilidad actual de realizar designaciones, promociones y traslados en sus cuadros de personal administrativo, técnico, de servicio, maestranza y obrero; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con el mayor número de efectivos en los servicios de referencia, dada la reestructuración de carácter interno en que se encuentra empeñada dicha reparación;

Por ello, y atento a lo informado por el Departamento Provincial de Presupuesto,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Exclúyense las vacantes existentes en los cuadros de personal administrativo, técnico, de servicio, maestranza y obrero de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA, del congelamiento dispuesto por el Art. 26º de la Ley de Presupuesto en vigor Nº 4243/68.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 19 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1192

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**  
Expediente Nº 5190/68.

Visto la necesidad de contar con un especialista en materia fiscal y financiera para ejercer la representación de la Provincia ante la Comisión de Contralor e Indices (Ley 14788), ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del Impuesto a las Actividades Lucrativas y ante Gas del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Dirección General de Fabricaciones Militares en todo cuanto se relaciona a problemas de regalías; y,

**CONSIDERANDO:**

Que tal especialización surge de las funciones atribuidas a la Comisión de Contralor e Indices por el artículo 9 de la Ley citada, el artículo 16 del Convenio y las cuestiones propias de la liquidación de regalías que normalmente se plantean;

Que los antecedentes del Contador Alberto Juan Luksazan reúnen los requisitos necesarios para ejercer tal representación;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase representante titular permanente de la Provincia de Salta ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del impuesto a las Actividades Lucrativas, ante la Comisión de Contralor e Indices (Ley 14.788) y ante Gas del Estado, Yacimiento Petrolíferos Fiscales y Dirección General de Fabricaciones Militares, al Contador ALBERTO JUAN LUKSAN, L. E. 4.141.222, Clase 1934.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**



## EDICTOS DE MINAS

Nº 30703

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos del Art. 25º del C. de Minería que, Nelly Margarita Usandivaras en 26 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6057-U, ha solicitado en el departamento de Guachipas cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de Referencia y Partida El Carrizal y allí se miden 2.000 mts. al Sud, 10.000 mts. al Oeste, 2.000 mts. al Norte y por último 10.000 mts. al Este. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 15 de marzo de 1968. — Angelina Teresa Castro, escribana-secretaria.

Importe \$ 2.200.— e) 24/7 al 6/8/68

Nº 30702

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos del Art. 25º del C. de Minería que, Margarita Usandivaras de Cornejo en 25 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6058-U, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia El Carrizal y de allí se miden 2.000 mts. al Norte y se llega al punto de partida. Luego se miden 2.000 mts. al Norte, 10.000 mts. al Oeste, 2.000 mts. al Sud y finalmente 10.000 mts. al Este. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 22 de marzo de 1968. — Angelina Teresa Castro, escribana-secretaria. Juzg. de Minas.

Importe \$ 2.200.— e) 24/7 al 6/8/68

Nº 30701

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos del Art. 25º del C. de Minería que, Ramón Horacio Moya en 25 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6053-M, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de partida El Carrizal, de allí 2.000 mts. al Norte, 10.000 mts. al Oeste, 2.000 mts. al Sud y finalmente 10.000 mts. al Este. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 22 de marzo de 1968. — Angelina Teresa Castro, escribana-secretaria. Juzg. de Minas.

Importe \$ 2.200.— e) 24/7 al 6/8/68

Nº 30700

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos del Art. 25º del C. de Minería que, Nelly Margarita Usandivaras de Cornejo en 26 de octubre de 1967 por Expte. Nº 6110-U, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia El Carrizal, que está al Este del Puesto del señor Reales y de allí 4.000 mts. al Sud hasta llegar al Punto de Partida, P. P., desde allí se miden 10.000 mts. al Oeste; 2.000 mts. al Sud, 10.000 mts. al Este y por último 2.000 mts. al Norte, encerrando la superficie solicitada. El punto de partida llamado El Carrizal, Casa de Reales se ubica a 1.000 mts. al Norte de la junta del arroyo Don Bartolo con el río Conchas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 30 de abril de 1968. — Angelina Teresa Castro, Escribana-secretaria Juzg. de Minas.

Importe \$ 2.200.— e) 24/7 al 6/8/68.

Nº 30699

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos del Art. 25º del C. de Minería que, Esperanza Ll. de Liendo, en 3 de marzo de 1967 por Expte. Nº 5712[Ll.], ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la zona que a continuación se detalla, habiéndola cedido con fecha 3 de agosto de 1967 al señor Juan Esteban Cornejo. Tomando como Punto de Referencia la confluencia de la Quebrada La Yesera con el Camino Nacional, de allí 2.018 mts. al Norte, 4.000 m. al Este, 5018 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y finalmente 3.000 m. al Norte. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, mayo 20 de 1968. — Angelina Teresa Castro, escribana-secretaria. Juzg. de Minas.

Importe \$ 2.200.— e) 24/7 al 6/8/68.

Nº 30639

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Argentina Romero de Gómez, en 31 de agosto de 1967 por Expte. Nº 6019-R, ha solicitado en el departamento de Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte del cerro Indi-Hueto y se miden 1500 m. al oeste y 350 m. al norte para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 5130 m. al norte, 3900 m. al oeste, 5130 m. al sud y finalmente 3900 m. al este para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 24 de mayo de 1968.

Imp. \$ 2.200

e) 15 al 26-7-68

Nº 30638

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Cornelio Porfirio Gómez, en 7 de diciembre de 1966 por Expte. Nº 5588-G, ha solicitado en el departamento de Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia (P. R.) el centro del Abra de Zenta y se miden desde allí 6000 mts. con azimut 45º para llegar al Punto de Partida (P.P.) desde el cual se miden 5.000 mts. al Norte, desde allí 4.000 mts. al Este; luego 5.000 mts. al Sud y finalmente 4.000 mts. al Oeste cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas que son las solicitadas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 24 de mayo de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 15 al 26-7-68

Nº 30637

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas del art. 25 del C. de Minería que, Cornelio Porfirio Gómez, en 25 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6050-G, ha solicitado en el departamento de Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte del pueblo de Santa Cruz y se miden 2500 m. al sud, 2000 m. al este, 10.000 m. al norte, 2000 m. al oeste y finalmente 7500 m. al sud para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 23 de mayo de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 15 al 26-7-68

**LICITACION PUBLICA**

Nº 30723

**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 7**

**PROVISION:** De Repuestos, Accesorios y Cuchillas para Equipo Vial.

**PRESUPUESTO:** \$ 5.000.000 m/n.

**APERTURA:** El día 7 de agosto de 1968 a horas 11.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la repartición calle España 721. Precio del Pliego \$ 100.- m/n.

**LA DIRECCION**

Valor al cobro \$ 1.500 e) 25 al 31-7-68

Nº 30705

**PROVINCIA DE SALTA****Dirección Gral. de Compras y Suministros**

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 5 de Agosto próximo, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado,

para la confección de **IMPRESIONES VARIAS DE LIBROS**. Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23. — Salta. — Hugo Larrán Sierra, Director General de Compras y Suministros.

Importe \$ 1.440. — e) 24 al 30/7/68.

Nº 30648

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Virgilio Tedín - Palomitas - Río de las Pavas, Sec. Km. 1382 - Km. 1442 (bacheo de base y calzada y tratam. bitum. tipo sellado) en la prov. de Salta \$ 35.031.938. Depósito de garantía: \$ 350.319. Presentación propuestas: 9 de Agosto a las 14.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

**José María, Pineda,** Jefe División Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 2.840 e) 16 al 29-7-68

Nº 30615

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección Nacional de Vialidad**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 50, tr.: Orán-Río Pescado. Sec. Km. 20 - Km. 43 (tratam. bitum., tipo simple previo bacheo de base y bacheo de calzada) en la Prov. de Salta. \$ 26.181.880. — Depósito de Garantía: \$ 261.819. — Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Valor al cobro \$ 2.840 e) 11 al 31-7-68

Nº 30614

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección Nacional de Vialidad**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 55, tr.: El Tala-Rosario de la Frontera. Sec. Km. 1.387,800-km. 1.435,800 (bacheo de base, calzada de rodamiento y tratamiento bitum. tipo simple) en la Prov. de Salta. \$ 56.310.600. Depósito de garantía: \$ 563.106. Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Valor al cobro \$ 2.840 e) 11 al 31-7-68

**EDICTO CITATORIO**

Nº 30704

Departamento Explotación, 23 de Julio de 1968.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTOR y DELFIN FARIAS tienen solicitado Reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 10 Has. del inmueble denominado fracción Finca Lagunita, ubicado en el partido de San José de Orquera, Departamento Metán, con un caudal de 5,25 l/segundo a derivar del río Pasaje o Juramento (margen derecha) por un canal propio. En estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho al turno que le corresponda por repartición proporcional entre los regantes. — Salta. — Administración General de Aguas.

Importe \$ 1.400.— e) 24/7 al 6/8/68.

Nº 30682

Ref.: Expte. Nº 3458/67. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del C. de Aguas, se hace saber que Jockey Club de Salta tiene solicitado Reconocimiento (Aplic. Art. 233 del C. de Aguas) concedido anteriormente por Decreto Nº 13670/58, expediente Nº 13471/48, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 27,5376,70 Has. y Temporal-Eventual una superficie de 26,0646,70, del inmueble fracción Finca Limache, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital, catastros Nros. 20666 y 59482, con una dotación de 20,65 l./segundo y 19,54 l./segundo respectivamente a derivar del río Arenales (margen derecha) por la acequia Limache. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 23-7 al 5-8-68

**SUCESORIOS**

Nº 30730

El Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Rogelia Chocobar de Castillo. — Salta, 8 de julio de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-7 al 8-8-68

Nº 30711

El doctor HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Juez de Primera Instancia, 4ta. Nominación en

Nº 30642

Ref.: Expte. Nº 1191/G/63. s.o.p. p/15/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ALFREDO GUALBERTO GUDINO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 69,825 l./seg. a derivar del río Rosario (margen derecha) por medio de una acequia Comunera y con carácter Temporal Eventual una superficie de 133 Has. del inmueble denominado "San Joaquín" ó "El Puesto", catastro Nº 215, ubicada en el Dpto. de Chicoana.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 26-7-68

**AVISO ADMINISTRATIVO**

Nº 30732

Por: RICARDO A. ODORISIO

ADMINISTRATIVO

**Terreno en esta Ciudad — Base \$ 36.667 m/n.**

El día 6 de agosto de 1968, a horas 17, en Caseros 267, Ciudad, remataré con la base de \$ 36.667 m/n. (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/n.), o sea las 2/3 partes de la valuación fiscal, un lote de terreno de 9.30 mts. de frente por 34.09 mts. de fondo, ubicado en esta Ciudad en calle Maipú (e) Aniceto Latorre y Anzoátegui. Sección G, Manzana 11, Parcela 9, catastro 13.307. Radio de agua corriente y luz. Título registrado a folio 313, asiento 410 del libro 1º R.I. Capital. Juicio de Apremio Expte. 22808/65 DIRECCION GENERAL DE RENTAS vs. LANUSSE EUGENIO D. Señal: el 20% y el saldo una vez aprobada la subasta y dentro de un plazo improrrogable de tres días. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 8 días en el diario El Intransigente y un día en el Boletín Oficial.

Imp. \$ 876

e) 26-7-68,

**Sección JUDICIAL**

lo Civil y Comercial, en los autos: "SUCE-SORIO DE: ARGANARAZ PROSPERO PEDRO", Expte. Nº 37.797/67; cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que en el término de diez días, se presenten a hacer valer sus derechos. — Salta, junio 26 de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 25-7 al 7-8-68

Nº 30706

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO

SUAREZ. Salta, junio 26 de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, secretario.

Importe \$ 1.400.— e) 24/7 al 6/8|68

Nº 30698

El Sr. Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nom. C. y C., Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, cita y emplaza a los herederos de doña Zulema Rosa Figueroa de Pastor por el término de diez días. Salta 28 de junio de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Importe \$ 1.400.— e) 24/7 al 6/8|68.

Nº 30687

Humberto Alias D'Abate, Juez Primera Instancia, Civil y Comercial Cuarta Nominación cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la SUCESION DE GERZ BIR SZACHNIUK durante el término de diez días. — Secretaria, 8 de julio de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey.

Imp. \$ 1.400 e) 23-7 al 5-8-68

Nº 30664

El señor Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. C. y C., cita y emplaza a herederos de CAROLINA OIENE DE SANGUEDOLCE y ANTONIO ó ANTONINO SANGUEDOLCE por diez días para hacer valer sus derechos. Se habilita la Feria Judicial de julio de 1968. — Salta, Julio 8 de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey.

Imp. \$ 1.400 e) 19-7 al 1-8-68

Nº30647

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Alfonso Leonardo Malica, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Metán, cuatro de julio de 1968. —

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-7-68

## REMATE JUDICIAL

Nº 30740

Por: **ARTURO SALVATIERRA**  
JUDICIAL

Un camión "Whitte" mod. 1946  
Base: \$ 546.640 m/n.

El día 8 de agosto de 1968 a horas 18 en el escritorio de calle Buenos Aires 80, Local 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 546.640 m/n. un camión marca "Whitte" modelo 1946, motor Nº 140-2-2450, equipado con seis cubiertas nuevas, con caja de madera, en perfecto estado y en funcionamiento, el que se encuentra para revisarlo en Florida Nº 995 - Salta. Señala: 30% en el acto y a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Herrera, Néstor vs. Reynoso

Zorda, Francisco. Ejecución Prendaria", Expte. Nº 35905/68. Comisión de ley a cargo del comprador. En caso de no haber postores y transcurridos 15 minutos de espera, se rematará sin base. Edictos: Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 26 y 29-7-68

Nº 30739

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 14 de agosto de 1968 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro remataré con la base de \$ 400.000 m/n., un inmueble ubicado en Avda. San Martín Nº 1024 entre calles Jujuy y Arenales, ciudad. Según título que le corresponde al demandado inscripta a folio Nº 71, asiento 1 del Libro 121 R. I. Capital, Catastro Nº 23882, Sección E, Manzana 21, Parcela 13 (14). Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación. Juicio "Slodky Selma vs. Iannello Lorenzo". Ejec. Hipotecaria. Expte. Nº 53424/67. Señala 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 10 días Boletín Oficial 5 días diario Norte y 5 días El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 26-7 al 8-8-68

Nº 30738

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 9 de agosto de 1968 a horas 17.30 en Alberdi 53, Local 33, Galería Bacaro, remataré con la base de \$ 30.450 m/n. una cocina "Lahoz" mod. LHP. 3 Nº 1462 y dos garrafas de 10 kgs. verse en Mitre 415. Transcurrido 15 minutos se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Primera Nominación, Primera Instancia en lo C. y C. Juicio "T. S. A. vs. Guaymás de Bassani Carmen y José Ignacio Guaymás" Ejec. Prend. Expte. Nº 52327/67. Señala 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario, Norte.

Imp. \$ 1,400 e) 26 al 30-7-68

Nº 30737

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 9 de agosto de 1968 a horas 17 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 98.700 m/n., una heladera "Aurora", gab. Nº 62001, equipo Nº 454523, verse en Mitre 415, transcurrido 15 minutos se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Sexta Nominación en los autos caratulados "S. J. D. vs. Gambolini María Elena y otro". Ejec. Prend. Expte. Nº 1786/67. Señala: 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 26 al 30-7-68

Nº 30736

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 9 de agosto de 1968, a horas 17.15, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de \$ 38.535 m/n., una cocina "Volcán", mod. 337 Nº 311365 con una garrafa de

10 kgs., verse en Mitre 415, transcurrido 15 minutos se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "T.S.A. vs. Gerez José A. y Magno Clemente". Ejec. Prend. Expte. Nº 19589/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 26 al 30-7-68

Nº 30735

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 16 de agosto de 1968, a horas 18 en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 64.000 m/n., un inmueble en la calle Coronel Vidt entre las calles Delfín Huerigo y Carlos del Castillo, ciudad, inscripta a folio 195, asiento 1 del libro 296 de R. I. Capital, Catastro 35229. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C., Segunda Nominación. Juicio "Lima Atilia Domínguez de vs. Elio o Tomás Elio Báez". Ejec. Hipotecaria Expte. Nº 42182/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 26-7 al 8-8-68

Nº 30734

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 9 de agosto de 1968 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con la base de \$ 266.667 m/n. o sea la 2/3 partes de la avaluación fiscal, un inmueble ubicado en calle José E. Uriburu esq. Irigóyen, ciudad, Catastro 20504, Sección C, Manzana 34, Parcela 1, le corresponde a Yolanda García por título inscripto a folio 479, Asiento 1 del Libro 219 de R. I. de Capital. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación. Juicio caratulado "Codisa S. A. vs. Yolanda García y Rubén Altamirano". Ejec. Prend. Expte. Nº 41991/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 26-7 al 8-8-68

Nº 30722

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL — SIN BASE

**Heladera Familiar - Máquina Escribir "Olivetti"**

El día 31 de julio de 1968 a horas 17 en Avda. Belgrano 515 Ciudad, remataré SIN BASE, Una máquina de escribir de 190 espacios marca "OLIVETTI" Nº 7632598, y Una Heladera familiar marca "JULEX" fabricación Omnia Nº 294478 las que pueden verse en Mitre 932 Ciudad. Señá 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos caratulados. Juicio Ejecutivo "TUCUMAN GOMA S.A. C. é I. vs. FABRICA DE CARROCERIAS GÜEMES", Expte. Nº 42287/68. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 25 y 26-7-68

Nº 30721

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

**"Motocicleta marca Zanella de 125 cc."**

El día 8 de agosto de 1968 a horas 16 y 30 en Avda. Belgrano 515 Ciudad, remataré con la base de \$ 69.930 m/n. (Sesenta y nueve mil novecientos treinta pesos moneda nacional), no habiendo postores transcurridos 15' subastaré SIN BASE. Una motocicleta marca "ZANELLA" de 125 cc., de capacidad, motor Nº Z-125-17604 totalmente desarmada, revisarse en Caseros 760 Ciudad. Señá: 30% saldo al aprobarse la subasta. Ordena el Sr. Juez 1a. Inst. en lo C. y C. 3a. Nom. en autos caratulados. Juicio Ejec. Prend. "M. S. S. R. L. vs. PELOC JUAN JOSE y RUSO FRANCISCO". Expte. Nº 35622/68. Libro 4, Folio 205. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 25 al 29-7-68

Nº 30720

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

**Comión "Dodge" Tipo DF 600-197 Modelo 1967**

El día 8 de agosto de 1968, a horas 17 en Avda. Belgrano 515 Ciudad, remataré con base de \$ 3.180.171 m/n. (tres millones ciento ochenta mil ciento sesenta y un pesos m/nacional), no habiendo postores transcurridos 15' subastaré SIN BASE, Un camión marca "DODGE" Tipo DF 600-197 modelo 1967 color martil motor Nº 6300491, verse en Balcarce 2550, Ciudad. Señá 30% saldo al aprobarse la subasta. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra., nom. en autos caratulados. Juicio Ejec. Prend. "B.B.B. S.A.I.C.A.C.I. vs. PEGINI SANTOS FRANCISCO" Expte. Nº 35.494/68. Libro 4. Folio 199. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 25 al 29-7-68

Nº 30718

Por: **ANDRES ILVENTO**

Un importante remate de 50 vacas con cría, de Raza Holando Argentino puro de oriza.

JUDICIAL

El día 5 de agosto de 1968, a las 11 hs. en el HaH (Altos del Banco Provincial de Salta, España 625, remataré por disposición del Sr. Juez de la Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación en la ejecución Prendaria seguido por el Banco Provincial vs. Sr. Pedro Alberto Cabodevilla Exp. Nº 41.003/67, lo siguiente. 50 vacas con cría al pie Raza Holando argentino p.p.c. con la siguiente marca X las que se encuentran en el lugar de Guachipas finca Pampa Grande de la Suc. del Sr. Indalecio Gómez. Base de venta \$ 150.000 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS m/nacional, dinero de contado y al mejor

postor, seña 30% saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa, comisión a cargo del adquirente s/arancel. Se hace presente de que al ser notificado de la aprobación deberá abonar el saldo dentro del tercer día de no hacerlo perderá la seña y comisión del martillero sin lugar a reclamo alguno. Publicación Boletín Oficial y El Intransigente, 3 días. Por informes al Banco o al suscrito martillero. ANDRES ILVENTO, Martillero Público, Mendoza 357 (Dpto. 4) Martillero 11097 Año 1931.

Imp. \$ 1.400 e) 25 al 29-7-68

Nº 30717

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 26 de julio de 1968 a horas 17 en Alberdi 53 local 33 galería Baccaro remataré Sin Base, una carrocería para ómnibus, con chasis y elástico con 28 asientos, ventana con vidrios, verse en calle Los Naranjos 254. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación. Juicio: "Duba Gastón A. vs. Velata Rubén". Ejec. Expte. Nº 2124/68. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 25 y 26-7-68

Nº 30714

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL — SIN BASE

Un Televisor marca Hallcrafters

El día 31 de julio de 1968, a horas 18 en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad. Remataré: Sin Base un Televisor marca Hallcrafters. En regular estado de uso y conservación que se encuentra secuestrado y en mi poder donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/FRIAS ESTELA CARMEN Y RAUL NICOLAS. Emb. Prev. y Prep. V.E. Expte. Nº 1915/67. Seña de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 25 y 26-7-68

Nº 30710-

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL — Importante Inmueble

El día 8 de agosto de 1968 a horas 11 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en los autos caratulados. Ejecución Hipotecaria "ZERDA MARIA LAURA DE LOS RIOS de vs. ANA ZABOS DE ALFOLDY". Expte. Nº 42316/68, Remataré con base de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS m/n. (\$ 1.440.000.- m/n.), base del crédito hipotecario; Un Inmueble en esta ciudad con frente a la calle Santiago del Estero Nº 242 entre las de

Pueyrredón y Vicente López, designado como unidad —01-01— Planta Alta, (Plano 89 de P. H), que le corresponde a doña ANA ZABOS de ALFODY, por Título registrado a Folio 268, Asiento 4 del Libro 4 de P. Horizontal, Catastro Nº 42268, Parcela 15 B, Manzana 65, Sección B, seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate: Saldo, a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 23 de julio de 1968. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público, Teléf. 17260.

Imp. \$ 2.300 e) 25-7 al 7-8-68

Nº 30709

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

**Importante Inmueble: Alvarado Nº 35|37 (altos). — Base \$ 1.340.205.—<sup>m/n</sup>**

El día 9 de Agosto de 1968, a horas 17 en Av. Belgrano 515 Ciudad, remataré con la Base de \$ 1.340.205.—<sup>m/n</sup> (Un millón trescientos cuarenta mil doscientos cinco pesos moneda nacional) el inmueble ubicado en esta ciudad de Salta calle Alvarado Nº 35|37 (altos) formando-esquina y salida a Av. Hipólito Irigoyen, que le corresponde a doña Artemis Portocala de Sánchez, por títulos registrados a Folio 75, Asiento 1 del Libro 5 de Propiedad Horizontal. Catastro Nº 51.761, Sección "C", Manzana. 5, Parcela 1. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. Expte. Nº 53.938|68 en autos caratulados "Testimonio perteneciente al juicio Massutti Emilio Segundo vs. Sánchez Artemis Portocala de" Ejecución Hipotecaria (Expte. Nº 51.527|66). Seña 30% saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en B. Oficial y Diario Norte. Citase por este edicto a los acreedores: Tulia María Abram, Quevedo Juana Graciela Gómez Rincón de; Dirección General de Rentas, para que hagan valer sus derechos en la presente causa por el término de Ley.

Importe \$ 2.300.— e)24|7 al 6|8|68.

## CITACION A JUICIO

Nº 30674

El Juzgado de 1ra. Inst. 5ta. Nom. C. y C. en los autos caratulados: CORNEJO, Gerardo vs. MEDINA, Eduardo. Embargo Preventivo. Expte. Nº 18.824/68. Dra. Eloisa G. Aguilar, cita por el término de 10 días al señor Eduardo Medina a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Salta, 13 de mayo de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Escribano.

Imp. \$ 1.400 e) 22-7 al 2-8-68

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 30646

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, cita y emplaza por siete días a María Nieves Ovcjero, o a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Metán Viejo, Catastro 1066, limitando al Norte: F. Santamaría, divide ruta nacional y Suc. L.

Hernández; Este: F. Santamaría, A. Hernández; Oeste: Sánchez Arreyes; Sud: Esc. Nacional Nº 79 divide ruta nacional y B. Teruel: Superficie Propiedad 2ha. 3.516, 53575, bajo apercibimiento de ley. Posesión Treintañal solicitada por Rosa Susana Toscano. Expte. 8068/68. — Habilitese la feria de Julio. — Metán, 18 de abril de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruíz, Secretario Juzgado Correccional.

Imp. \$ 2.700

e) 16 al 29-7-68

**Sección COMERCIAL**

**MODIFICACION DE CONTRATO**

Nº 30728

**SIMON ABRAHAM E HIJOS S. R. L.**  
**MODIFICACION DE CONTRATO POR AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE SALDOS ACREEDORES DE LOS SOCIOS E INCORPORACION DE NUEVO SOCIO.**

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Ale Abraham, Jacinto Abraham y las señoritas Amelia Abraham, Flora Abraham y Najudad Abraham, únicos componentes de la razón social "Simón Abraham e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscrita en el Registro Público de Comercio de Salta, con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, al folio 109, asiento Nº 4766 del libro Nº 30 de Contratos Sociales, y su modificación inscrita con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio 152, asiento Nº 5823 del libro Nº 33 de "Contratos Sociales", encontrándose también presentes el señor Simón Abraham y la señora Azize Abraham, e incluyendo los anteriormente nombrados, todos mayores de edad y hábiles para contratar y también todos domiciliados en calle Alvarado número ciento ochenta de esta ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, convienen lo siguiente:

**PRIMERA:** El capital social se eleva a la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000.-), dividido en diez mil (10.000) cuotas de mil pesos (\$ 1.000) cada una, mediante el aumento de cinco mil (5.000) cuotas de capital que son suscriptas en la siguiente forma: cuatrocientas (400) cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000) por el señor Ale Abraham, cuatrocientas (400) cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000), por el señor Jacinto Abraham, novecientas (900) cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 900.000), por la señorita Amelia Abraham, novecientas (900) cuotas, sean novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 900.000); por la señorita Flora Abraham, novecientas (900) cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 900.000), por la señorita Najudad Abraham, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad según balance al 31 de diciembre de 1967, y que han sido transferidas a la cuenta Capital.

**SEGUNDA:** Se incorpora en esta oportunidad, como nuevo socio, a la señora Azize Abraham, quien suscribe mil quinientas (1.500) cuotas, o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000), que son integradas en la siguiente forma: por la cesión a su favor de los siguientes créditos contra la sociedad: novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 900.000), cedidos por el señor Simón Abraham, doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000), cedidos por la señorita Amelia Abraham, doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000), cedidos por la señorita Flora Abraham y doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000) cedidos por la señorita Najudad Abraham, todo según balance practicado al 31 de diciembre de 1967, que se considera como formando parte del presente lo mismo que el que resulta por estas modificaciones: El precio de estas transferencias se hace en los valores mencionados, importe que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de la señora Azize Abraham, por lo que otorgan el correspondiente recibo y carta de pago total. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Dos mil (2.000) cuotas, o sean, dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000), por el señor Ale Abraham, dos mil (2.000) cuotas, o sean, dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000), por el señor Jacinto Abraham, mil quinientas (1.500) cuotas, o sean, un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000), por la señorita Amelia Abraham, mil quinientas (1.500) cuotas, o sean, un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000), por la señorita Flora Abraham, mil quinientas (1.500) cuotas, o sean, un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000), por la señorita Najudad Abraham, y mil quinientas (1.500) cuotas, o sean, un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000) por la señora Azize Abraham.

**TERCERA:** Asimismo convienen que a partir del Ejercicio correspondiente al año 1968, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas de acuerdo a los siguientes porcentajes: para los señores Ale Abraham y Jacinto Abraham el veintidos por ciento (22%), cada uno, y para los otros cuatro socios el catorce por ciento (14%), cada uno.

**CUARTA:** Esta modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se efectúa con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967.

**QUINTA:** Quedan ratificadas las demas condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. En prueba de

conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que se distribuirán entre los socios.

ALE ABRAHAM - JACINTO ABRAHAM -  
AMELIA ABRAHAM - FLORA ABRAHAM -  
NAJUAD ABRAHAM - AZIZE ABRAHAM -  
SIMON ABRAHAM.

Imp. \$ 5.400

e) 26-7-68

## EMISION DE ACCIONES

Nº 30729

JOSE B. TUÑON Y CIA S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas a fin de que hagan valer su derecho de preferencia conforme lo dispuesto por el artículo 10º de los Estatutos Sociales, se ha resuelto emitir la segunda serie de Acciones Ordinarias Clase "A" de cinco votos por acción, por un total de \$ 6.000.000, cuyo pago deberá efectuarse al contado en el acto de la suscripción.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 26 al 30-7-68

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 30733

SENDAS NORTEÑAS S.A.C.I.F.I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Comunicase que el día 12 de agosto de 1968, a las 20 horas se efectuará, en la sede de la sociedad, calle Acevedo Nº 188, la Asamblea General Extraordinaria para considerar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

- 1º Operaciones y gestiones realizadas hasta el presente.
- 2º Informe sobre el estado financiero y económico de la Empresa.
- 3º Actividades a desarrollar en el futuro.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas. las disposiciones del art. 22 de los Estatutos Sociales, referente al depósito de las acciones: "Para poder intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un

### AVISO COMERCIAL

Nº 30731

A C T A

En la ciudad de Salta, capital de la Pcia. del mismo nombre, República Argentina, siendo las veinte del día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis se reúnen los integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Electromedicina Salta S.R.L. Sres. Gernot Von Leipzig, Buenaventura Balice y Miguel Angel Triggiano, para considerar el siguiente **Orden del Día:** "Retiro voluntario del socio Sr. Buenaventura Balice". Conforme a la comunicación efectuada por el Sr. Buenaventura Balice de fecha 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, viene a ratificar su decisión de retirarse de la Sociedad que forma parte, por tener que dedicarse a actividades que lo alejarán de la ciudad de Salta, no pudiendo por ello dar cumplimiento a lo que establece la cláusula décima quinta del Contrato Social, por lo que conforme lo determina la cláusula séptima, transfiera el total de sus cuotas de capital, ciento sesenta y seis acciones de Un mil pesos o sean Ciento sesenta y seis mil pesos m/n. a favor de sus dos socios señores Gernot Von Leipzig y Miguel Angel Triggiano, por partes iguales importe que tiene recibido de conformidad. Los Sres. Gernot Von Leipzig y Miguel Angel Triggiano, frente a la decisión irrevocable planteada por el socio señor Buenaventura Balice, aceptan el retiro de éste y la transferencia de sus cuotas de capital. No siendo para más, se levanta el acta, siendo las veintiuna y quince. — GERNOT VON LEIPZIG - MIGUEL ANGEL TRIGGLANO - BUENAVENTURA BALICE.

Imp. \$ 1.302

e) 26-7-68

certificado Bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea".

ALBERTO HERRERA

Imp. \$ 1.400

e) 26 al 30-7-68

Nº 30727

INMUEBLES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto de 1968 a las 18 horas, en el local de la sociedad sito en calle Rivadavia Nº 759 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo "A" e informe del Síndico correspondientes al Segundo Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 1968.



- 2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.
- 3º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente, que se renuevan por terminación de mandato.
- 4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente.

**Nota:** Se recuerda a los señores Accionistas que deben depositar sus acciones en la sociedad, con tres días de anticipación, para tener derecho a la Asamblea. — Salta, julio de 1968.

## EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400 e) 26-7 al 1-8-68

Nº 30726

**ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN DEL TABACAL**

## CONVOCATORIA

Para Asamblea General Ordinaria. La Asociación Mutual de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San. Martín del Tabacal, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de agosto de 1968 a horas 10 en la sede social para tratar el siguiente,

## ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Inventario, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos.
- 2º Renovación de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 3º Informe de Venta de Ambulancia.
- 4º Designación de socios para firmar el acta.

Imp.-\$ 1.440 e) 26 al 30-7-68

Nº 30719

**PEDRANA S.A. Industrial Comercial Financiera**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por los arts. 30 y 31 de los estatutos sociales, se cita a los señores Accionistas de PEDRANA S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL y FINANCIERA, a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 11 de agosto de 1968, a horas diez en su sede social de España y Lamadrid, de San Ramón de la Nueva Orán, a fin de considerar el siguiente,

## ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico, Proyecto de distribución de Utilidades, y cuadros anexos relacionados con nuestro octavo ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1968.

- 2º Remuneración del Directorio.
- 3º Elección de dos Directores Suplentes.
- 4º Elección Síndico: Titular y Suplente.
- 5º Consideración del Revalúo contable e Impositivo (Ley 17.335).
- 6º Aumento del Capital Social.
- 7º Designación de dos señores Accionistas para suscribir las actas de la Asamblea.

## EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400 e) 25 al 31-7-68

Nº 30715

**Cooperativa Agrícola, Ganadera y de Consumo "LA ISLA Ltda."**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo a las disposiciones estatutarias (Art. 30), llámase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto del cte. año a horas 10, en nuestra Sede Social, a fin de tratar el siguiente,

## ORDEN DEL DIA:

Modificación de los Estatutos para posibilitar la prestación del servicio de electricidad a los socios.

La Isla, julio 23 de 1968.

**Bartolomé López (h)** Secretario  
**Juan J. Fernández García** Presidente

Imp. \$ 1.400 e) 25 al 29-7-68

Nº 30713

**ASOCIACION CULTURAL BELGRANO**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA**

La Asociación Cultural Belgrano cita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto a las 20 horas en su sede de Mitre 764.

Tratará el siguiente,

## ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.
- 3º Confirmación del Rector R. P. Juan Garay como Presidente de la Asociación por traslado del anterior R. P. Ramón Urcelay.
- 4º Renovación parcial de la H. Comisión Directiva por traslados y terminación de mandatos de los siguientes miembros: 1 Secretario; 1 Tesorero y 9 vocales.
- 5º Designación de 4 miembros para el Organó de Fiscalización todos para el término de tres años.
- 6º Elección de dos socios para la firma del Acta.

**Daniel Irizar**  
Vice-Presidente

Imp. \$ 1.400 e) 25 y 26-7-68

Nº 30641

**CODISA S. A. C. I. A. e I.**

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Julio de 1968 a horas 10 a realizarse en el local de la calle Córdoba Nº 761, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos Contables, Inventario, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967;

- 2º) Elección de Síndicos titular y suplente;  
3º) Ratificación de las remuneraciones percibidas por el Directorio;  
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**EL DIRECTORIO**

NOTA: Para poder participar en la asamblea los accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad las acciones o certificados hasta tres días antes del fijado para su realización (Art. 27 del Estatuto).

Imp. \$ 1.400

e) 15 al 26-7-68

**Sección JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

Nº 30725

**NULIDAD PROCESAL - REPRESENTACION EN JUICIO - EXCEPCION DE "PLUS PETITIO" - EXCEPCION DE FALSEDAD DE TITULO**

Los representantes de las partes en el proceso, con poder especial o general para pleitos, son meros mandatarios convencionales de las mismas y en ningún caso asumen el rol de partes en el proceso, a no ser cuando por motivos valederos peticionan "jure proprio" (Alsina, T. I, pág. 475).

La práctica judicial, por un exceso formal, ha impuesto la costumbre de concederle "participación" al representante "en el carácter invocado". Pero la omisión involuntaria del respectivo decreto no puede decirse que coloque a la parte propiamente dicha en situación alguna de indefensión y mucho menos puede constituir causal de nulidad.

La nulidad sólo proceda cuando el supuesto vicio formal ha causado algún perjuicio sin culpa del nulificante y no cuando aquél concurrió a la producción acusando negligencia, ya que la propia torpeza no crea ventajas y las nulidades del proceso no son nunca absolutas, en los términos del art. 1047 C. C. (Conf. Cám. Civ. Mar del Plata, J. A. 1966 - VI, pág. 14, secc. reseñas prov. (Nº 98); J. A. 1965, III, pág. 613 (Nº 64), 1965 - V, pág. 629, (Nº 65); etc.).

La reparación de los vicios procesales debe ser reclamada en la misma instancia en que fueron cometidos, aunque hayan dado lugar a una sentencia nula, la que no puede impugnarse en sí misma, sino a través del antecedente viciado que la origina (Conf. Sup. Corté de Bs. As. J. A. 1963 V, pág. 633).

El recurrente debió manifestar al plantear la causal de nulidad que comentamos —falta de notificación o defectuosa notificación del cambio de constitución del Tribunal—, qué impugnaciones concretas a la capacidad subjetiva del tribunal, se ha visto privado de hacer, mediante el expediente de la recusación, ya que la

procedencia de nulidades exige la existencia del interés jurídico lesionado, no constituyendo fundamento suficiente la denuncia de irregularidades de actos del proceso sino se indican cuáles son las defensas que podrían haberse opuesto de no existir tales vicios. (Conf. Cám. Civ. Cap. Sala B, J. A. 1966-IV, pág. 661 (Nº 92); Cám. Civ. Cap.; Sala D, J. A. 1963 V-pág. 4 (Nº 22); Cám. Civ. Cap. Sala A. 1964-III, pág. 435, etc.).

Todo lo relativo a pagos parciales, sea a título de capital o intereses, es algo que hace a la materia de la excepción de "plus petitio". Pero advertidos de que el Art. 449 del C. de P. C. y C., no acoge a esta excepción entre las oponibles en juicio ejecutivo, dado el carácter sumario del mismo, estas cuestiones deben ser ventiladas en la ejecución de sentencia, dentro del trámite de la confección de planilla general de capital, intereses y costas, por vía de impugnación de planilla (Conf. Sala 1ra, Libro 6, fs. 823/26; Sala 2da. T. I. IX, pág. 85/88, etc.).

La excepción de falsedad de título debe referirse a la falsificación o adulteración total o parcial del documento que sirve de base a la ejecución, no pudiendo discutirse cuestiones vinculadas a la causa de la obligación, las que corresponden dilucidar en juicio ordinario (Conf. Fallos, Sala 1ra. año 1967, pág. 57, Sala 1ra., t. IX, fs. 351 Sala, la. t. XI, fs. 39 y siguientes; Sala 1ra. 1941, Libro 3, fs. 276; Sala 3ra. t. X, pág. 280; Sala 3ra., año 1967, fs. 343/44; Sala 1ra. T. XVI, fs. 1297).

La redargución de falsedad, resulta inconciliable con la naturaleza sumaria del juicio ejecutivo, y el único modo de entrar a la etapa contenciosa del mismo es la interposición de alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en los once incisos del Art. 449 del C. de P. C. y C.

1187 - Corte de Justicia, Sala Segunda, Salta, 30 de mayo de 1968. "Cuniberti, E.; Menéndezbal L. vs. Bernis, F. y Soria, M. B. de, Cumplimiento de Contrato".

T. XXI-fs. 313.

En Salta a los treinta días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores

res Ministros doctores Florentín Cornejo y Roberto San Millán, para conocer de los recursos de apelación y nulidad de fojas 32 contra el auto de fojas 27/28 y de apelación de fojas 40 interpuesto contra el monto de los honorarios regulados al Dr. Pedro L. Yane, de estos autos caratulados: "CUNIBERTI, Eber R. M., MENDIZABAL, Lorenzo vs. BERNIS, Faustino y SORIA, Magdalena Bernis de - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", Expte. Nº 6739/66 del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán (7226/68 de Sala); fueron planteadas las cuestiones siguientes:

- 1) Procede el recurso de nulidad?
- 2) En caso negativo, es legal la decisión que admite la excepción de defecto legal e impone las costas a la vencida?
- 3) Procede el recurso de apelación del letrado de la actora?

El doctor Florentín Cornejo dijo:

**A la primera cuestión:** La recurrente en su memorial de fs. 49, no ha fundado el recurso de nulidad, por lo que voto para que se la tenga por desistida del mismo de conformidad a lo dispuesto por el art. 276 Cód. Ptos., reformado por Ley 3869/64.

**A la segunda cuestión:** La actora reclama, la revocatoria de la resolución en grado fundada en que la excepción de defecto legal ha sido opuesta por los demandados después de vencido el término para hacerlo y en que el escrito de demanda no adolece de los defectos que le atribuye la contraria.

Por la notificación de fs. 16 y vta. y cargo de fs. 21 vta, está acreditado que la excepción ha sido alegada dentro del plazo fijado por el art. 93 del Cód. de Ptos., computado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3º de la ley 3869/64, por lo que corresponde decidir acerca de su procedencia.

Para el correcto ordenamiento procesal y en resguardo del derecho de defensa del demandado, la ley exige que el actor designe la cosa demandada con toda exactitud, explique claramente los hechos en que se funda y formule la petición en términos claros y positivos (art. 81, incs. 3º, 4º y 6º del Cód. de Ptos.).

Los extremos indicados no concurren en el caso de autos. De la relación de hechos y petitorio de la demanda no resultan precisados los antecedentes que permitan fijar la posición de las partes en la litis y las cuestiones a decidir en la sentencia, por cuanto no se sabe si la diferencia de superficie que se invoca se refiere a cada uno de los inmuebles o a la extensión conjunta de ambos, como tampoco si la petición formulada se limita a reclamar la devolución proporcional del precio o comprende también la oposición a satisfacer las cuotas fijadas en el contrato y la invalidez de alguna de sus cláusulas, todo lo cual no es aclarado, como bien pudo hacerse, en el responde de fs. 23 y memorial de fs. 49.

Por lo expuesto y establecido por el art. 344, Cód. de Ptos, voto por la afirmativa.

**A la tercera cuestión:** El letrado de la actora no ha presentado el memorial previsto por el art. 276 del Cód. de Ptos., reformado por Ley 3869/64, por lo que voto para que se lo tenga por desistido del recurso interpuesto.

El doctor Roberto San Millán, dijo:

**A la primera cuestión:** Que adhiere al voto del señor Ministro proopinante.

**A la segunda cuestión:** Adhiero a los fundamentos que informa el voto que antecede, en cuanto sostiene que la excepción fue opuesta en término legal y que la demanda no ha especificado con exactitud la identidad de la cosa demandada (art. 81 inc. 3 Cód. Proc.).

Considero preciso señalar, que el trámite común del proceso —juicio ordinario— no autoriza a acumular las acciones del actor contra los demandados. La relación de derecho emerge de los actos de compra-venta realizados entre el demandante con cada uno de los vendedores en forma directa, independiente y personal (Conf. escritura pública).

Y bien, tales actos jurídicos crean relación de derecho entre los contratantes en los actos que intervienen, pero no ligan entre sí a los vendedores que, son ajenos a la relación de derecho y no están vinculados por razones de comunidad de objeto.

En efecto, los inmuebles objeto de la compra-venta figuran individualizados en las respectivas escrituras públicas agregadas en autos, conforme al plano que en aquéllas se mencionan, con indicación de superficie y límites de cada una de las fracciones señaladas con las letras A y C; de cuyos antecedentes se desprende que tales inmuebles no constituyen una sola unidad, una sola o misma parte y en consecuencia no existe comunidad de objeto.

La doctrina y jurisprudencia invariablemente, admiten que es principio formal necesario en la relación procesal, que la demanda reúna las formalidades que garanticen el regular desenvolvimiento del debate, y las faltas hacen procedente la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda (art. 94 inc. 4 Cód. Proc.). Así se ha resuelto, que es irregular a las normas legales, la acumulación de acciones promovidas por uno o más sujetos contra varios, siempre que la relación de derecho tenga origen en una misma causa y constituya una sola parte (G. F. 72, pág. 175; 68, pág. 138; 138, J. A. t. 17, pág. 708; 20, pág. 905).

Los actores, al responder a la excepción opuesta, pudieron subsanar el defecto, en cuyo supuesto hubiera correspondido dar trámite a la demanda, pero no se allanan, e insisten en mantener los términos y modo de la acción acumulada contra ambos demandados.

**A la tercera cuestión:** Por los fundamentos dados por el señor Ministro Dr. Cornejo, voto en igual sentido.

Por lo que resulta del acuerdo precedente,

#### LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DECLARA DESISTIDO el recurso de nulidad y CONFIRMA el auto de fs. 27/28, CON COSTAS, regulando en tal carácter los honorarios de los doctores Manuel Facundo López Sanabria y Pedro León Yane, en las sumas de \$ 92.016 m/n. y \$ 38.646 m/n. (noventa y dos mil dieciséis y treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), respectivamente y los del procurador señor Juan Car-

los Zuviría en la de \$ 36.646 (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional) (art. 13, Dec. Ley 324/63).

DECLARA DESIERTO el recurso de apelación de fojas 40.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje

Fdo. Dres: Roberto San Millán - Florentín Cornejo. (Sec. Dr. Jorge A. González Ferreyra).  
Es copia: JORGE A. GONZALEZ FERREYRA,  
Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 26-7-68

— A V I S O —

**A. SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

**Imprimió**

IMPRESA DE LA LEGISLATURA  
SALTA